



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y
Procesal**

Área de Derecho Procesal

Curso 2019/2020

**PLAN DE INTERVENCIÓN PARA
PREVENIR LA REINCIDENCIA EN
VIOLENCIA FILIOPARENTAL
MEDIANTE EL USO DEL YLS/CMI
(IGI-J)**

Alumna: Narda Tatiana Quiñónez Toral

Tutora: Alicia González Monje

Junio 2020

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y
Procesal**

Área de Derecho Procesal

PLAN DE INTERVENCIÓN PARA PREVENIR REINCIDENCIA EN VIOLENCIA FILIOPARENTAL MEDIANTE EL USO DEL YLS/CMI (IGI-J)

PROGRAM TO AVOID RECIVIDISM IN CHILD- TO-PARENT VIOLENCE THROUGH THE USE OF YLS/CMI (IGI-J)

Nombre del estudiante: Narda Tatiana Quiñónez Toral

Email: ntquito@usal.es

Tutora: Alicia González Monje

*A mis padres, por ser el faro en cada puerto,
por apoyarme en cada paso del camino,
por ser el hombro donde llorar y
la mano que está siempre tendida.*

A Alicia, por la guía y la paciencia.

RESUMEN

La violencia filioparental es en la actualidad una de las problemáticas con más importancia dentro del ámbito de la justicia de menores española. En los últimos 10 años se han duplicado las denuncias a menores de entre 14 y 18 años por lo que a efectos penales se considera violencia doméstica habitual hacia sus progenitores, lo cuales son culpados en muchas ocasiones, olvidando que los responsables de la violencia son los hijos. Dada la proliferación de este tipo de violencia, se propone un plan de intervención para evitar la reincidencia mediante la evaluación de los riesgos individuales de cada menor y basado en el Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad y haciendo uso del instrumento de evaluación del riesgo Youth Level Service/ Case Management Inventory en su adaptación al castellano, el IGI-J, además de la inclusión de la figura del criminólogo como coordinador de la intervención.

PALABRAS CLAVE: violencia filioparental, plan de intervención, riesgo, reincidencia juvenil, YLS/CMI, IGI-J, criminólogo

ABSTRACT

Child-to-parent violence is currently one of the most relevant issues in the Spanish juvenile justice system. During the last decade the number of reports on underaged between 14 and 18 has been duplicated, for what is legally considered as habitual domestic violence against parents, who are usually seen as accountable for their children's behaviour. Due to the proliferation of this type of violence, we propose a program to avoid recidivism through the assessment of the individual risks of each minor, based on the Risk-Need-Responsivity model and making use of the Youth Level Service/ Case Management Inventory, translated to Spanish in the IGI-J, as well as the inclusion of the criminologist coordinating the intervention.

KEYWORDS: child-to-parent violence, program, risk, youth recidivism, YLS/CMI, IGI-J, criminologist

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
1. ESTADÍSTICAS: DIMENSIONES DEL PROBLEMA	8
1.1. Instituto Nacional de Estadística (INE)	8
1.2. Boletín de datos estadísticas de medidas impuestas a menores infractores. Observatorio de la Infancia	10
1.3. Memoria de la Fiscalía General del Estado (MFGE)	12
1.4. Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)	14
1.5. Poder Judicial	16
1.6. Conclusiones a partir de estadísticas	17
2. APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL	20
2.1. Hacia un concepto de la violencia filioparental	20
2.2. Prevalencia de la violencia filioparental	21
2.3. Perfil del agresor	23
2.3.1. Sexo	23
2.3.2. Edad	25
2.3.3. Psicopatología.....	25
2.3.4. Consumo de drogas legales e ilegales	26
2.3.5. Rendimiento académico, trabajo, ocio y tiempo libre	27
2.3.6. Relaciones sociales y grupo de iguales.....	28
2.4. Características familiares	29
2.4.1. Tipo de familia.....	29
2.4.2. Estilos educativos y disciplina.....	30
2.4.3. Clima familiar y violencia en la dinámica.....	32
2.4.4. Salud mental y adicciones	33
2.5. Ciclo de violencia	33
2.5.1. Modelo de Escalada.....	33
2.5.2. Ciclo de la Violencia Filio-Parental (Molla Esparza & Aroca Montolío, 2017) 35	

2.6.	Tipo penal, medidas aplicables y sus efectos	36
2.6.1.	Tipo penal	36
2.6.2.	Medidas aplicables	37
2.6.3.	Efectos	40
3.	<i>REINCIDENCIA JUVENIL</i>.....	40
3.1.	Reincidencia en VFP y factores influyentes	42
3.2.	Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad	43
3.3.	YLS/CMI. IGI-J.....	45
3.3.1.	Niveles de riesgo y áreas	47
4.	<i>PROPUESTA DE PLAN DE INTERVENCIÓN</i>.....	49
4.1.	Breve referencia a las intervenciones con los progenitores	49
4.2.	Objetivos.....	50
4.3.	Destinatarios.....	50
4.4.	Aplicación	50
4.5.	Plan de intervención	51
4.5.1.	Etapas.....	52
4.5.2.	Grados de intervención	53
4.5.3.	Fases en las que deben desarrollarse las actividades	55
4.5.4.	Actividades de las fases	57
5.	<i>CONCLUSIONES</i>.....	63
	<i>Bibliografía</i>	67

INTRODUCCIÓN

La violencia filioparental es una problemática que ha despertado en los últimos años un gran interés, lo que ha derivado en la creación de una inmensa cantidad de material bibliográfico, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo.

La violencia filioparental es aquella que tiene como victimarios a los hijos y como víctimas a los progenitores y, como se explicará más adelante, tiene diferentes modalidades y puede presentarse en distintas intensidades.

Debido al rápido aumento de estos casos en los últimos años y la escasa preparación de los profesionales para intervenir en los mismos, se propone en este trabajo un plan de intervención dirigido a trabajadores del sistema de justicia, donde se introduce la figura del Criminólogo y, por tanto, la visión criminológica del problema. El plan tiene como base el modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews & Bonta, 2010), haciendo uso además del instrumento IGI-J (Garrido Genovés, López Martín, & Galvis Doménech, 2017), adaptación al español del YLS/CMI (Hoge & Andrews, 2006).

Asimismo, ha sido necesario hacer un análisis del problema en nuestro país, además de una revisión bibliográfica que sirviese también como sustento a dicho plan. Para ello, se han revisado las estadísticas nacionales, definición de la violencia filioparental, perfil de los menores, características de las familias y estado de la reincidencia.

1. ESTADÍSTICAS: DIMENSIONES DEL PROBLEMA

1.1. Instituto Nacional de Estadística (INE)

El Instituto Nacional de Estadística recoge los datos sobre aquellos menores condenados entre *14 y 17 años* por sentencia firme inscritas en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de Menores. Como señala el propio INE el objetivo fundamental es el análisis de las características sociodemográficas de los infractores, además de las infracciones y las medidas adoptadas. Sin embargo, al indagar en este servicio nos encontramos con que, a diferencia de las estadísticas de adultos, no existe la posibilidad de consultar el tipo de delito por el que los menores han sido condenados. A pesar de dicha limitación, es una buena aproximación a la delincuencia juvenil de la actualidad española.

En 2018 (Véase Tabla 1) nos encontramos con que un total de 13.664 (tasa 0,2% mayor respecto al 2017) *menores han sido condenados*, de los cuales 10.753 fueron chicos (78,7% con un descenso del 0.6% respecto a 2017) y 2.911 chicas (21.3% con un aumento del 3,1% respecto a 2017)¹. Además de ser los chicos los que cometen la inmensa mayoría de las infracciones penales, la edad en la que los jóvenes varones más delinquen son los 17 años y los 16 en las chicas (Véase Gráfico 1).

Menores condenados por sexo. Año 2018		
Valores absolutos y tasas de variación		
	Menores condenados	Variación anual (%)
TOTAL	13.664	0,2
Hombres	10.753	-0,6
Mujeres	2.911	3,1

Tabla 1. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Respecto a las *infracciones penales y la tipología* (Véase Gráfico 2), en 2018 se registraron 24.340 infracciones penales (aumento del 5,6%), siendo las de mayor incidencia las lesiones² (27,5%), robos (19,7%) y hurtos (13,8%).

Dado que el objetivo de nuestra investigación es la violencia filioparental, los delitos a colación son los recogidos en los artículos 153.2 y 173.2 del Código Penal (CP de ahora en adelante), de los cuales posteriormente se hará una revisión. Se puede

¹ Véase [INE. Condenados Menores.](#)

² No se especifica el tipo de lesión, lo que nos da a entender que engloba todas y por tanto también aquellas del artículo 153.2.

entender que el primero de estos se encontraría dentro de las lesiones, por lo cual no nos es posible conocer la dimensión real, mientras que el segundo, al encontrarse dentro del Capítulo VII del CP (*de las torturas y otros delitos contra la integridad moral*) y siendo los menores imputables por un único artículo (173), sería posible decir que aquí se encontrarían aquellos casos de violencia filiofamiliar, sin perjuicio de que se encuentren otras víctimas como pareja o hermanos por ejemplo, puesto que el artículo 173.2 recoge un amplio abanico de sujetos pasivos del delito. En este caso, los menores condenados fueron 1630, un 6,69% del total de las infracciones.

Menores condenados por sexo y edad. Año 2018
Tasas por 1.000 habitantes de 14 a 17 años

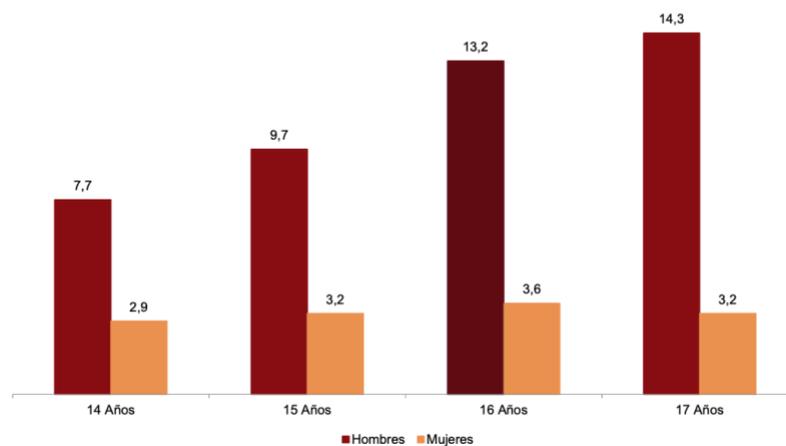


Gráfico 1. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Infracciones penales cometidas por tipología. Año 2018
Valores absolutos

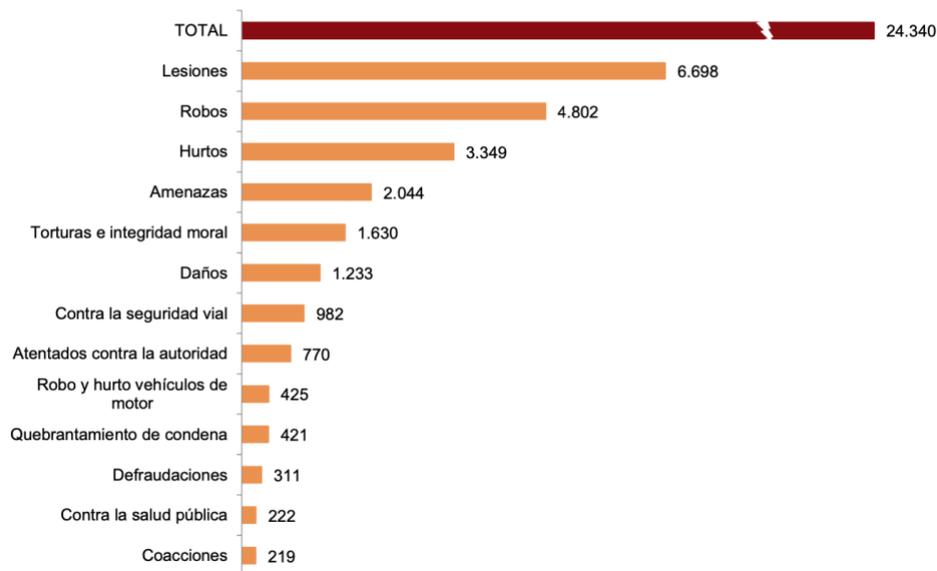


Gráfico 2. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Con el objetivo de hacer un perfil general sobre el delincuente juvenil, es imprescindible hacer especial referencia a la *nacionalidad de los menores infractores*. En 2018, el 81,7% de los condenados fueron españoles (6,5/1000 habitantes), y el 18,3% fueron extranjeros (16.2/1000 habitantes). Es decir, en general son más los nacionales quienes cometen delitos, pero dado el menor porcentaje de extranjeros en España, los menores extranjeros cometen casi el triple de delitos que los españoles.

1.2. Boletín de datos estadísticas de medidas impuestas a menores infractores. Observatorio de la Infancia

Los datos recogidos de este boletín provienen de las Comunidades Autónomas (CCAA) sobre aquellos menores a los que se les ha aplicado alguna de las medidas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM de ahora en adelante). Los datos se encuentran aquí representados por la tasa por cada cien mil habitantes entre los 14 y 21 años. Para la recogida de datos se ha pasado un cuestionario, pero dada la diversidad de criterios de las diferentes CCAA, se hace complicado unificar todos los datos, o recoger todos aquellos que se solicitan, puesto que no siempre se dispone de toda la información o directamente no se recogen desde un primer momento. Esto nos hace pensar que sería conveniente, con la finalidad de que los datos proporcionados por las CCAA sean veraces y fiables, la implantación de un protocolo sobre recogida de datos inicial de menores infractores a nivel nacional.

Como el propio título indica, este informe se centra en las medidas que se imponen a los menores. En 2018 el número de medidas impuestas se mantuvieron más o menos estables, con un total de 26.111 medidas notificadas y 33.323 medidas ejecutadas. La libertad vigilada es aquella que con más frecuencia se aplica, seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socioeducativas (Véase Gráfico 3).

En el caso de la violencia filio-parental, la/las víctima/s son los propios progenitores y las situaciones de violencia se desarrollan por norma general en el ámbito doméstico. Es por ello por lo que, proteger a la víctima en todos los casos, pero aún más en este tipo de violencia, se convierte en una cuestión de primer orden. Existe por tanto una necesidad imperante de evitar las oportunidades de reiteración delictiva que tendría el menor en caso de seguir conviviendo con sus padres. Es aquí donde entran a operar las

medidas cautelares, las cuales se encuentran recogidas en el artículo 28 de la LORPM, donde se recoge lo siguiente:

“1. El Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de quien haya ejercitado la acción penal, cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito y el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor o de atender contra los bienes jurídicos de la víctima, podrá solicitar del Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado o para la debida protección de la víctima. Dichas medidas podrán consistir en internamiento en centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.”

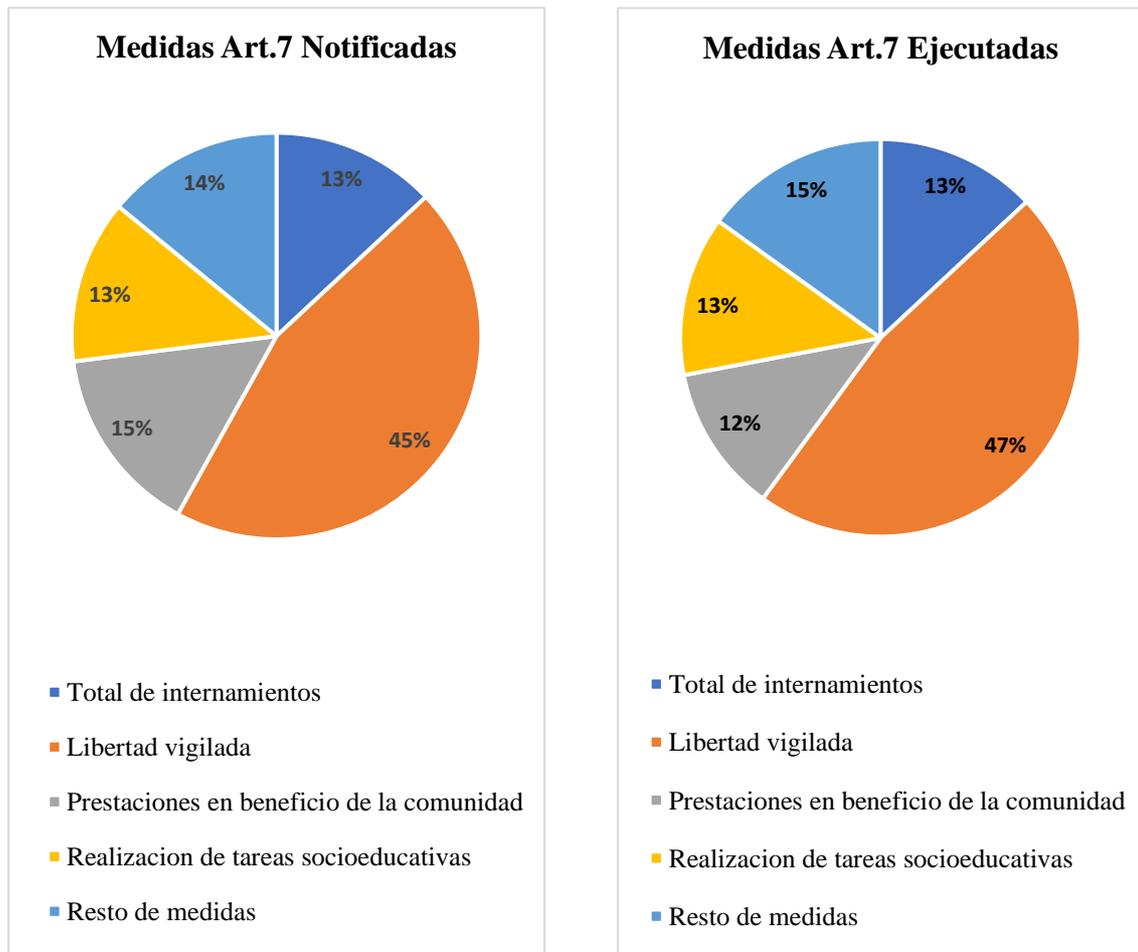


Gráfico 3. Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín de medidas impuestas a menores infractores (2018)

Es decir, aunque el artículo 7 de la LORPM recoge en concreto 13 tipos de medidas, son solo 4 las medidas cautelares que se pueden acordar por parte del Juez de Menores. En 2018 las medidas cautelares sufrieron un aumento respecto a 2017 (11.15% las notificadas, 5,89% las ejecutadas), además de conocer que la medida cautelar que se aplica en mayor proporción es el internamiento en el régimen adecuado (Véase Gráfico 4).

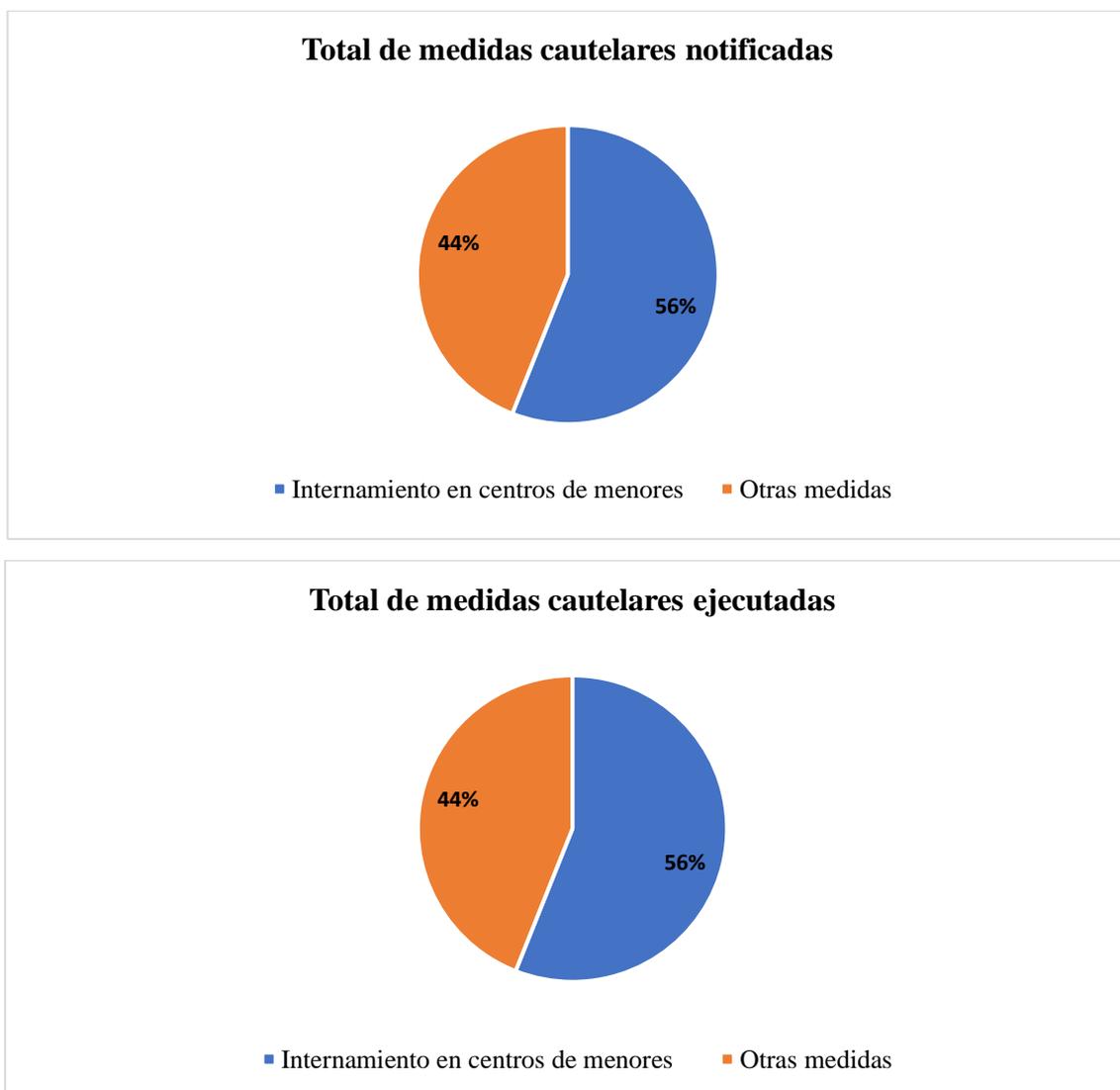


Gráfico 4. Fuente: Elaboración propia a partir del Boletín de medidas impuestas a menores infractores (2018)

1.3. Memoria de la Fiscalía General del Estado (MFGE)

La evolución de la criminalidad juvenil, como recoge la Memoria de la Fiscalía General del Estado, ha tenido desde 2011 una tendencia a la baja, salvo un ligero repunte en 2017. Se señala desde aquí que las sentencias que se han dictado en 2018 han sido tan solo 49 menos que el año anterior, lo cual contradice los datos que aportaba el INE

(aumento del 0,2% de los menores condenados). Es importante señalar que la propia memoria nos indica que los datos que aquí se exponen debe ser interpretados con la suma prudencia dada la escasa fiabilidad de las aplicaciones informáticas. El gran problema de estas es que no se distingue violencia de género con violencia doméstica y algunas de ellas se encuentran obsoletas puesto que no se han adaptado a la entrada en vigor de la LORPM. Determinadas aplicaciones fueron actualizadas en 2018 de tal manera en que la fase de registro se pudiera diferenciar delitos como el de acoso tecnológico de otros. Sin embargo, los profesionales desconocieron de dicha innovación hasta inicios de 2019. A estas deficiencias hay que sumarle el factor humano, puesto que como en cualquier ámbito hay profesionales que hacen una gran labor, como el caso de algunos delegados que hacen sus estadísticas con datos físicos con el fin de que sean fiables, y otros en los que no se aprecia el mismo interés.

Es importante destacar también que anteriormente existía el problema de que se incoaban como diligencias preliminares los delitos cometidos por menores, los delitos donde la víctima era menor (independientemente de que el autor fuese o no menor) y situaciones de riesgo o desamparo de un menor. En la mayoría de los casos estas deficiencias se paliaron y gracias a ello también el número de diligencias preliminares incoadas descendieron desde 102.885 en 2011 a 69.235 en 2018, no por una bajada de la delincuencia, si no como consecuencia de una corrección del registro.

En lo que respecta a *delitos en concreto*, respecto a las causas abiertas por *delitos contra la vida e integridad física* son escasos, respecto a otros delitos: 52 en 2018, 50 en 2017, 45 en 2016 y 51 en 2015; además de mantenerse en cifras muy estables como se puede observar. Por otro lado, las diligencias incoadas por *lesiones* son las más comunes, encontrándonos con 11.782 en 2018. En 2015 fueron 9.959, pero esta cifra no es debido a la concurrencia de menor criminalidad, sino a la reforma que sufrió el Código Penal que suprimió las faltas y algunas de ellas pasaron a ser delitos leves. Algunas aplicaciones informáticas no se han adaptado a ese cambio y siguen sin distinguir delitos leves del resto. Los delitos contra el patrimonio, las cifras de *robos con fuerza*, *robos con violencia* y *hurtos*, han descendido en los últimos años y no por cambios registrales.

Es importante revisar la prevalencia de otro tipo de delitos para conocer cuán importante es la prevalencia que pudiese tener la violencia filiofamiliar, a la cual se le

dedica un apartado en concreto en esta memoria, definiéndola como violencia doméstica hacia ascendientes y hermanos. Es decir, estas cifras no reflejarán en concreto la violencia sobre progenitores, pero al menos nos acercarán a aquellos casos que se conocen.

Los casos de violencia doméstica han tenido una tendencia ascendente durante toda la década, incluso señalando esto mismo hace 10 años³. En 2018 encontrábamos 4.833 asuntos, frente a los 4.665 de 2017 y los 4.355 de 2016. Estas cifras a lo largo de la década han sido muy altas y como señala la memoria no se vislumbran soluciones a corto plazo. La fiscalía de Madrid señala que el 10% de los casos son cometidos por menores de 14 años, los cuales como ya conocemos son inimputables.

En lo concerniente al tiempo de desarrollo del proceso, se señala en la memoria que en ciudades como Vizcaya se han llegado a retrasar hasta 6 meses las medidas de internamiento no cautelares. En la literatura criminológica siempre se hace hincapié a la necesidad de que las penas sean prontas, certeras y severas⁴. Es decir, el hecho de que un menor haya cometido un delito y se encuentre con una situación en la que no pueda cumplir la medida que se le ha impuesto por sentencia, puede crear en el menor un indeseado sentimiento de impunidad. Además, puede ser que la vida del menor haya cambiado en 6 meses lo suficiente como para no necesitar dicha medida y si pasa a cumplirla, ¿dónde queda el interés superior del menor?

1.4. Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC)

El principal problema de estas estadísticas es que se computan los datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), policías autonómicas excepto Mossos d'Esquadra, y policías locales “que proporcionan” datos al Sistema Estadístico de Criminalidad. Además, no se incluyen datos de la Ertzaintza sobre investigados, al menos hasta 2016.

En este caso, a diferencia del INE es posible consultar el tipo de delitos por lo que son detenidos e investigados los menores, aunque no podemos conocer qué cantidad de esos casos acaban en sentencia. Por ello, se consulta en este caso los delitos de malos

³ Véase [MFGE 2010](#)

⁴ Véase [Beccaria, C. \(1828\). *Tratado de los delitos y de las penas.*](#)

tratos en el ámbito familiar y los malos tratos habituales en el ámbito familiar entre 2010 y 2018, con el fin de poder observar la evolución en la última década de este tipo de delitos.

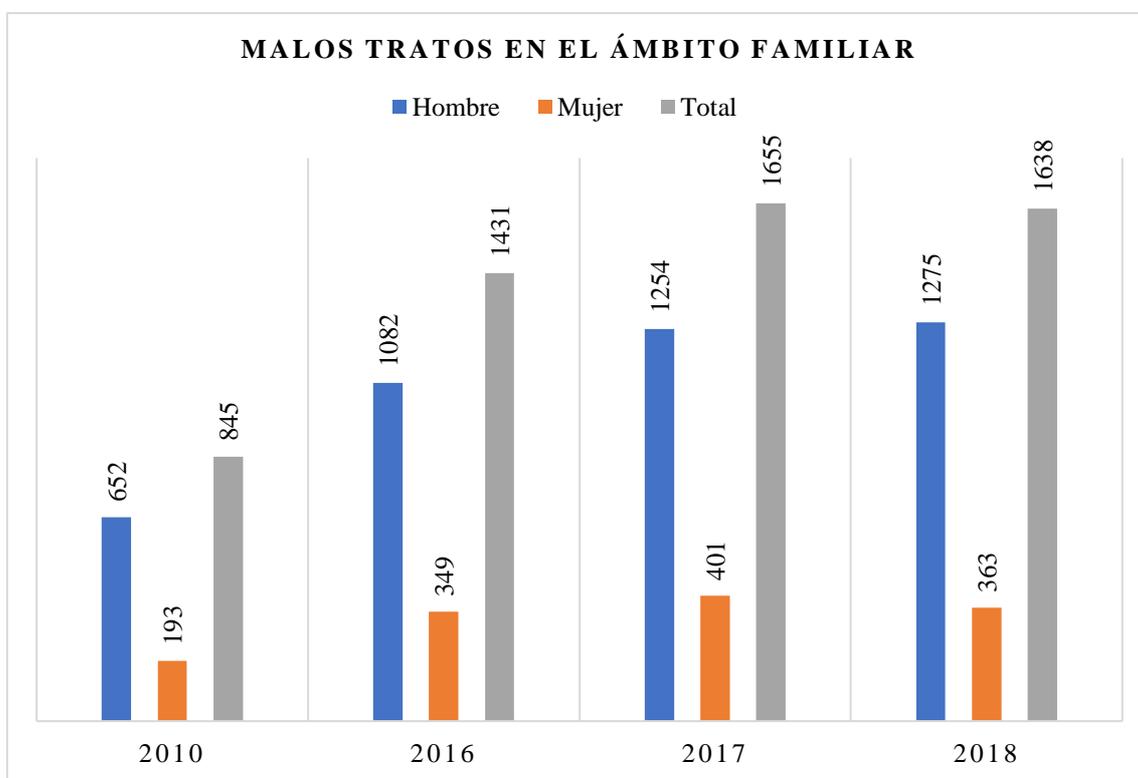


Gráfico 5. Evolución malos tratos en el ámbito familiar (153.2). Fuente: elaboración propia a partir de datos del SEC.

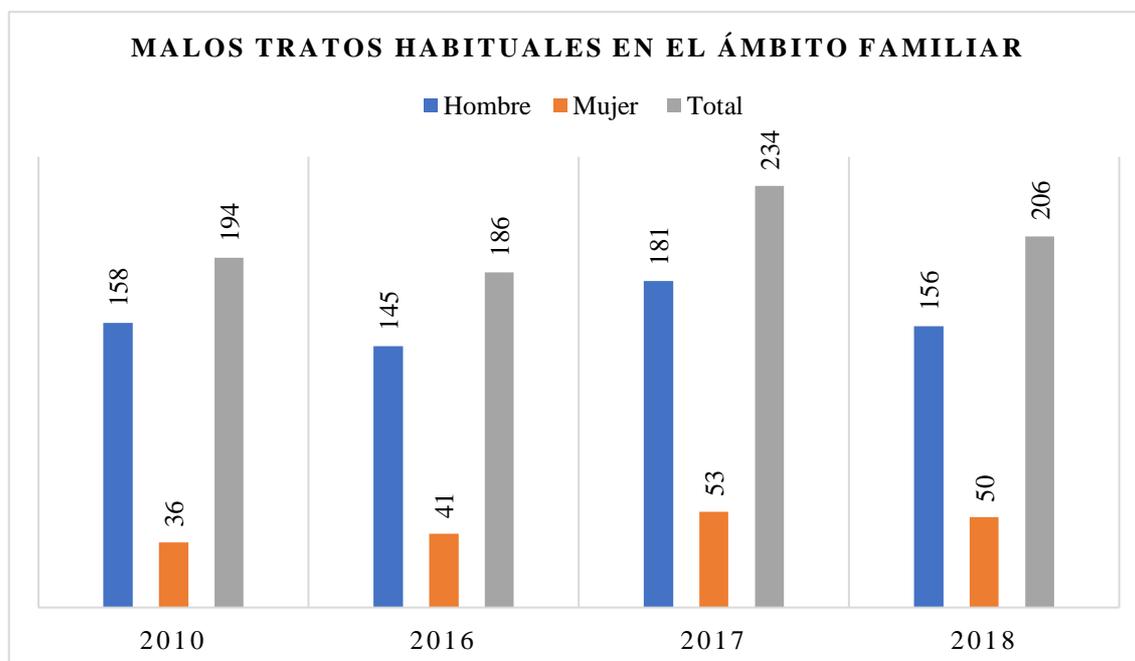


Gráfico 6. Evolución malos tratos habituales en el ámbito familiar (173.2). Fuente: elaboración propia a partir de datos del SEC.

A simple vista se puede observar que los malos tratos en el ámbito familiar (153.2 CP) vienen aumentando ligeramente desde 2016. Sin embargo, si lo comparamos con los casos que nos encontrábamos en 2010, el aumento es mucho más acentuado. De hecho, los casos han aumentado en un 93.84%. Es importante decir, que esto puede venir dado por la disminución de la cifra negra por un aumento de las denuncias efectuadas y no tanto por el aumento real de este tipo de violencia. Existe un amplio consenso en los estudios criminológicos sobre violencia intrafamiliar en apuntar que la cifra negra supera ampliamente al número de denuncias y por ello “se afirma que el porcentaje de denuncias tramitadas solo significan la punta del iceberg del problema real” (Agustina & Romero, 2013, pág. 231).

Por otro lado, en el caso de los malos tratos habituales, las cifras desde 2010 se han mantenido más o menos estables. Esto puede estar causado por el enmascaramiento de situaciones habituales de violencia dentro de la familia por violencia ocasional, dada la dificultad de demostrar la habitualidad que se requiere en este tipo penal. “El resultado (indeseado) es que se acaban canalizado la inmensa mayoría de las denuncias a través de delitos que requieren menor prueba, de modo que la violencia habitual acaba quedando oculta detrás de muchas condenas por delitos leves” (Sanz Mulas, 2019, pág. 157).

1.5. Poder Judicial

El Consejo General del Poder Judicial (C.G.P.J) realiza unas estadísticas anuales sobre Violencia de Género y Violencia Doméstica, diferenciándolas una de la otra, además de poder conocer cuáles son los asuntos dentro de la jurisdicción de menores. Durante los últimos 3 años se han registrado cifras bastante similares y no muy distintas de las que se registraban al inicio de la década (Véase Gráfico 7). Es sorprendente ver como desde unas instituciones se aportan unos datos y desde otras se aportan otros totalmente diferentes. En estas estadísticas se recogen todos aquellos delitos de violencia doméstica registrados en los juzgados de menores del país. Si comparamos con las estadísticas del SEC, que recoge los datos de las FCSE, mas no de todas ellas dadas las limitaciones expuestas anteriormente, los datos del C.G.P.J indica cifras que suponen el doble de las del SEC. Esto puede venir dado por varias razones: i. el hecho de que las denuncias pueden ser interpuestas directamente en el Ministerio Fiscal, ii. los datos del SEC no recogen los datos de todas las policías, iii. los datos pueden venir desde otros juzgados.

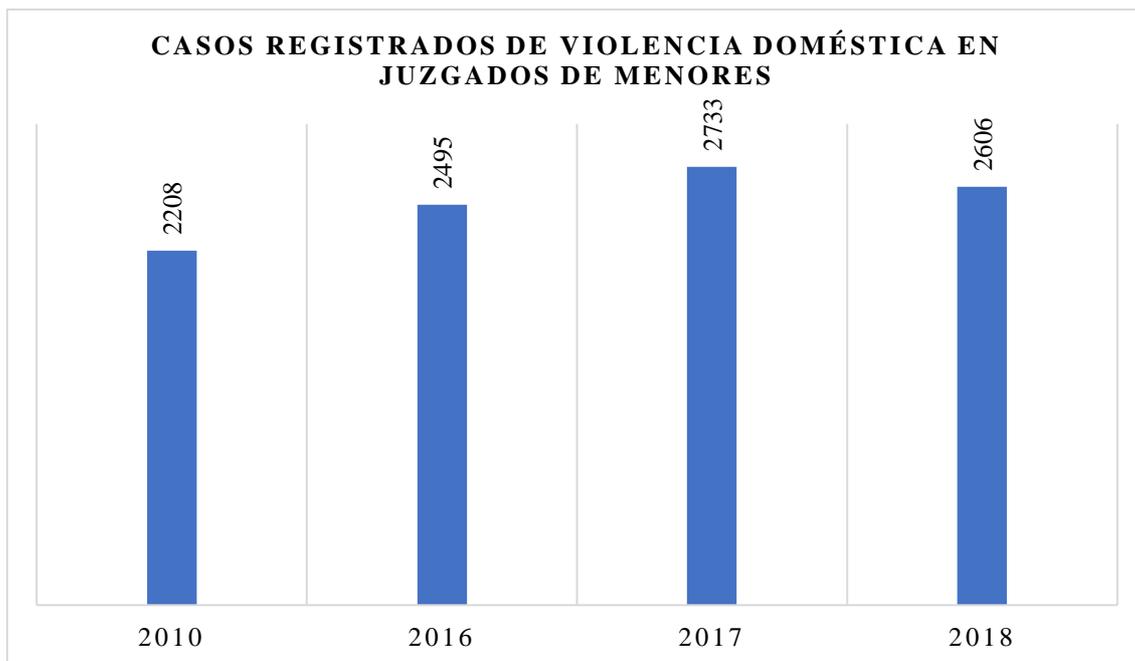


Gráfico 7. Fuente: elaboración propia a partir de estadísticas del C.G.P.J

1.6. Conclusiones a partir de estadísticas

Como ha quedado constatado, las estadísticas muestran que el problema de la violencia filioparental ha evolucionado de forma ascendiente e intensificada en los últimos años. Si bien al principio de la década, según el Sistema Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior (SEC) nos encontrábamos con 845 casos de malos tratos en el ámbito doméstico, y 194 de malos tratos habituales, en el 2018 nos encontramos con cifras que casi doblan a las que teníamos hace apenas 9 años. Aunque pudiera pensarse que los cambios legislativos que ha sufrido el Código Penal en esta última década pudiesen haber inflado estas cifras, la verdad es que, aunque en líneas generales sí pudo darse un aumento de la criminalidad juvenil tras la reforma del 2015, dada la eliminación del libro III del Código Penal y sustitución de algunas de las faltas en delitos, dicha modificación no afectó a lo que se consideraba ya en 2010 como malos tratos, ocasionales o habituales, en el ámbito doméstico.

Tras esta revisión de las estadísticas nacionales sobre la problemática de la violencia doméstica, teniendo como autores a menores de edad, varias son las deficiencias que se han hallado. En primer lugar, nos encontramos con una notable disparidad entre las estadísticas. Solo por poner un ejemplo: mientras que la MFGGE nos dice que la delincuencia juvenil ha disminuido respecto al año anterior, aportando datos como la

disminución de los expedientes incoados, así como la de las sentencias; el INE, por el contrario, nos dice que los menores condenados en el 2018 habían sido un 0,2% más que en 2017. Otra de las deficiencias de estas estadísticas es la falta de datos, como pudiera ser el ejemplo del SEC, el cual no recoge la totalidad de información de todas las FCSE. La falta de datos es a veces un problema que se arrastra desde el inicio. La MFGE señala que existen comunidades y provincias en las que los programas informáticos, obsoletos algunos de ellos, no permiten diferenciar entre el tipo de violencia del que se trata y en otras ocasiones los propios funcionarios no están al tanto de las funciones de los programas y por tanto no registran determinados datos. Como se señaló anteriormente, no debemos olvidar el factor humano que, sumado a todas las trabas y falta de coordinación informática, no hacen más que dificultar la recogida de datos fiables.

Otro problema que agudiza la disparidad de las estadísticas es la población que se toma. En la mayoría de los casos se muestra los delitos cometidos y las medidas a menores entre 14 y 17 años. Caso distinto es el del Boletín de medidas impuestas a menores infractores, cuya población, como vimos anteriormente, eran sujetos infractores entre 14 y 21 años, dado que las medidas que recoge la LORPM pueden ser impuestas a jóvenes adultos hasta los 21 años⁵. Respecto a este boletín, el mismo señala que sus datos provienen de otros que ya han recogido previamente las CCAA, es decir, no son datos individuales sino compilados previamente. En otras palabras, son estadísticas de estadísticas, sumándole a ello las dificultades técnicas que tienen las propias administraciones de justicia y la falta de similares criterios para la recogida de datos.

¿Realmente conocemos la prevalencia ya no de la violencia filioparental, sino de la doméstica? Sin poner en duda la buena voluntad de las distintas instituciones y profesionales para ofrecer estadísticas fiables, se hace muy difícil creer que realmente conocemos cómo está afectando esta problemática a nivel nacional. Está claro que se hace completamente necesario un protocolo a nivel nacional sobre la recogida de datos en los casos de delincuencia juvenil, con el fin de evitar la disparidad entre CCAA comentada anteriormente. Ello, por no mencionar la ingente necesidad, que ya señala la MFGE, de actualización de programas informáticos para una mejor coordinación entre instituciones, recogida de datos y por tanto estadísticas mejoradas. Por otro lado, no es

⁵ Artículo 14 LORPM

utópico sugerir que sería apropiado la publicación una estadística unificada y no 5 con diferentes datos, o repetidos, pero no coincidentes.

Desafortunadamente, no debe olvidarse que en realidad nunca podremos conocer la verdadera prevalencia de la violencia filiofamiliar en nuestro país. En primer lugar, como se señalará más adelante, la violencia filiofamiliar suele iniciarse incluso antes de que los menores sean imputables, y como se decía desde la Fiscalía de Madrid el 10% de los casos son cometidos por menores de 14, los cuales no figurarán en la inmensa parte de las estadísticas. Por otro lado, “siguen siendo muchos los familiares que no llegan a denunciar y optan por mantener el conflicto en secreto o por buscar alternativas asistenciales, al margen de la tutela judicial” (Agustina & Romero, 2013, pág. 233).

2. APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL

El término violencia se define como aquella interacción social como resultado de la cual hay personas o cosas que resultan dañadas de manera intencionada, o sobre las que recae la amenaza creíble de padecer una agresión (Giner San Julián, Salvador; Lamo de Espinosa, Emilio; Torres Alberó, Cristóbal; 2006), mientras que la violencia doméstica es aquella que va dirigida contra miembros del propio hogar (íbid).

2.1. *Hacia un concepto de la violencia filio-parental*

La violencia filio-parental, VFP, de ahora en adelante, es un problema que podía pensarse ser perteneciente a nuestra época. No obstante, ya entre los años 50 y 80 del siglo pasado, diversos autores denominaron este tipo de violencia como *síndrome de los padres maltratados*, aunque sin despertar mucho interés en los expertos (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014).

Cottrell (2001) definió la violencia filio-parental “como cualquier acto del hijo que pretende causar daño físico, psicológico o económico con el fin de ganar poder y control sobre el progenitor”⁶ (pág. 3). Más recientemente, la VFP ha sido definida como:

Aquella a través de la cual el menor exhibe conductas de maltrato contra sus progenitores (o quienes ejerzan su función), consciente e intencionalmente, a lo largo del tiempo y de forma reiterada, causándoles sufrimiento y/o daño independientemente de que su víctima sea consciente de ello, utilizando la violencia psico-emocional, física y/o económica con el fin de obtener el control, el dominio y el poder sobre su víctima para conseguir lo que desea, en detrimento de la autoridad, autoestima y cometido educativo de su progenitor/es (Molla Esparza & Aroca Montolío, 2017, pág. 17).

Cabe destacar aquí que algunos autores como Pereira (2006), proponen excluir aquellos casos aislados, relacionados con el consumo de tóxicos, la psicopatología grave, la deficiencia mental y el parricidio (pág. 2).

⁶ Texto original: *Parent abuse is any act of a child that is intended to cause physical, psychological or financial damage to gain power and control over a parent.*

Tanto Cottrell (2001) como Aroca Montolío et. al (2014), establecen que existen tres tipos de conductas:

- i. *Violencia psicológica o terrorismo emocional*: “aquellas conductas que atentan contra los sentimientos y las necesidades afectivas de una persona, causándole conflictos personales, frustraciones y traumas de origen emocional que pueden llegar a ser permanentes” (Aroca Montolío & Garrido Genovés, 2005). Pueden ser intimidaciones, amenazas, mentir, ausentarse de casa, manipulaciones, expresiones de desprecio o romper y golpear objetos para amedrentar, entre otros.
- ii. *Violencia física*: aquellas conductas que pueden producir daño corporal causando heridas por medio de objetos, armas o partes de cuerpo. Suelen ser patadas, empujones, bofetadas, golpes o puñetazos. No debe olvidarse que toda violencia física lleva aparejado un respectivo daño a nivel emocional.
- iii. *Violencia económica o financiera*: aquellas conductas que restringen las posibilidades de ingresos/ahorro de los progenitores. Suelen ser robos de dinero o de posesiones, destrucción de propiedades, exigir compras que los padres no pueden permitirse o generación de deudas.

Aunque puede haber cierta progresión o escalada de unas hacia otras o pueden no darse de forma conjunta, muchos son los autores que señalan que generalmente se presentan unidas. En un estudio del 2010 se encontró que el tipo de agresiones llevadas a cabo eran físicas y psicológicas en el 39.2% de los casos, y físicas, psicológicas y económicas en el 31,4% de las ocasiones (Cuervo Garcia & Rechea Alberola, 2010).

2.2. Prevalencia de la violencia filioparental

La prevalencia de la VFP muestra una amplia disparidad entre los estudios e investigaciones. Según Aroca Montolío *et al.* (2014), esto viene dado por diversas razones: i. diferentes definiciones de los ataques parentales; ii. tamaño de la muestra; iii. familias incluidas y las excluidas; iv. franja de edad de los menores; v. metodología empleada; vi. objeto: padres o hijos; y vii. la cifra negra (págs. 159, 160).

En contraposición a las creencias populares, la familia es el grupo social más violento de nuestra sociedad. Strauss y Gelles (1986) establecen que son cuatro las razones que favorecen dicha violencia:

- i. la alta intensidad de la relación, la cantidad de tiempo compartido o el grado de confianza;
- ii. el desarrollo de diferentes roles, diferentes motivaciones, intereses y actividades;
- iii. el alto nivel de estrés al que está expuesta la familia
- iv. el carácter privado.

Además, la familia ha sido históricamente una institución social de ámbito privado, y las relaciones que se diesen dentro de ella quedaban fuera del cualquier tipo de control social. Es decir, la impenetrabilidad que caracteriza al medio familiar es una de las dificultades que encontramos a la hora de conocer la cantidad verdadera de casos de VFP. De hecho, “en la literatura criminológica se incluyen entre los denominados delitos invisibles u ocultos” (Agustina & Romero, 2013, pág. 228).

El aumento que hemos visto en esta última década respecto a los delitos de maltrato familiar teniendo como autores a los hijos, no implica que en años anteriores no tuviera la misma prevalencia, sino que el número de denuncias se ha visto incrementado. Una de las razones principales para ello, es la mayor sensibilización sobre cualquier tipo de maltrato dentro de la familia. Un claro ejemplo de ello es el rechazo actual hacia el uso del castigo físico en los hijos con fines de corrección. Afortunadamente nuestra sociedad es cada vez menos tolerante a la VFP, y ello se ve reflejado en el aumento de la cifra de denuncias efectuadas estos últimos años. En la línea de lo que señalan Agustina y Romero (2013), no debe verse este incremento como algo negativo en sí, ya que la no denuncia provoca que este problema siga sepultado bajo la privacidad de la institución familiar, ocasionando que la *cifra negra* continúe incrementando. No debemos olvidar que en la mayoría de los casos de VFP, los padres antes de acudir a la vía judicial lo han hecho antes a servicios sociales o comunitarios, y de hecho algunas familias con más recursos acudirán al sector privado, lo que también contribuirá al mantenimiento de la cifra negra.

Además, es importante señalar que los padres pueden no denunciar por vergüenza, es decir, el temor de ser juzgados como causantes de dicha violencia o haber permitido llegar hasta tal extrema situación. Así, se señala que, al considerar a estas familias como víctimas y verdugos, contribuye no solo a incrementar la cifra negra de la VFP (Aroca

Montolío, Bellver Moreno, & Alba Robles, 2013) , sino sobre todo a la existencia de la negación y del secreto familiar (Eckstein, 2004).

2.3. Perfil del agresor

No sería prudente afirmar que existe un único perfil del menor que agrede a sus padres, dado que cada menor tiene sus propias características individuales, familiares y sociales, que han interaccionado provocando la conducta objeto de este trabajo. Además, “el sesgo aumenta según el tipo de muestras utilizadas en los estudios y de los ámbitos de procedencia” (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014, pág. 163). No obstante, sí podrían señalarse alguna de las características comunes a estos menores, halladas en las diversas investigaciones realizadas en los últimos años.

2.3.1. Sexo

La diferencia porcentual que existe entre la delincuencia masculina y femenina, tanto adulta como juvenil, se ha venido evidenciando desde el inicio de los tiempos. Diferencia a la cual han querido dar explicación diversas teorías a lo largo de los años, sin llegar a una única conclusión. No obstante, no existe acuerdo entre los investigadores al determinar si la relación entre sexo y VFP es relevante o no.

	INE		SEC			
	Chicas	Chicos	Chicas		Chicos	
			Ocasionales	Habituales	Ocasionales	Habituales
2010	15,9%	84,1%	22,84%	18,56%	77,16%	81,44%
2018	21,7% ↑	78,7% ↓	22,16% ↓	24,27% ↑	77,84% ↑	75,73% ↓

Tabla 3. Porcentaje de delitos menores por sexo. Fuente: INE y SEC (elaboración propia)

Como dijimos en apartados anteriores, los datos que nos proporcionan los servicios nacionales como el INE (delitos cometidos por menores en general) y el SEC (delitos cometidos por menores de maltrato familiar) deben ser tomados con suma prudencia dadas las deficiencias en la recogida de estos. A pesar de ello, si comparamos los datos de 2010 y 2018, podemos apreciar que la delincuencia general ha aumentado para las chicas y disminuido para los chicos, mientras que, en los delitos de malos tratos en el ámbito familiar, las chicas se han mantenido estables en los ocasionales y han aumentado en los habituales; los chicos se mantienen estables en los ocasionales y

disminuyen en los habituales. La diferencia entre habituales y ocasionales, puede venir dado, como señalé anteriormente por la dificultad de interpretar el criterio de habitualidad del artículo 173.3 CP.

Como es apreciable, la delincuencia juvenil femenina en España ha venido en aumento en los últimos años con un incremento de 5,8 puntos. Sin embargo, no pasa lo mismo respecto a los delitos de malos tratos ocasionales donde encontramos una pequeña variación a la baja. Datos similares encontró ya en 2003 Romero, donde halló que el porcentaje de chicas infractoras era del 14,39%⁷, mas en delitos de malos tratos familiares era del 20,7%. Señaló por tanto que “en este tipo de delito la condición de género presentaba una tendencia al alza, en comparación con otros” (Romero Blasco, Melero Merino, Cànovas Amenós, & Antolín Martínez, 2005, pág. 47). Por tanto, aunque los varones siguen siendo el sexo predominante, la presencia femenina es mayor si comparamos su la presencia en otros delitos. Por ejemplo, en delitos contra el patrimonio, en 2018 se registraron 9.985 investigaciones, donde el 82,8% son cometidos por chicos y el 17,2 por chicas⁸.

En un estudio realizado entre 2001 y 2006, con una muestra de 146 jóvenes desde los 0 hasta los 17 años, se halló que el 62,3% eran chicos y el 37,7% chicas (Cuervo Garcia & Rechea Alberola, 2010), diferencia bastante menos elevada que en el caso de otros delitos. No obstante, es importante recalcar que no podemos comparar la violencia de un menor de 3 ó 4 años, con la de un menor de 14-17 pues la intencionalidad no es igual.

Si relacionamos sexo y tipo de violencia, han sido diversos los estudios que han encontrado que los varones ejercen más violencia física mientras que las mujeres utilizan más violencia emocional y verbal hacia sus padres (Ibabe & Jaureguizar, 2011, pág. 273). No obstante, en este mismo estudio se encontró que sí se ejercía más violencia física por parte de los chicos, “porque los hijos varones tenían más probabilidades de ser agresores que las hijas, pero no había diferencias en cuanto al abuso psicológico y emocional” (íbid).

⁷ Memoria de la Dirección General de Justicia Juvenil, 2003

⁸ Datos del Sistema Estadístico de Criminalidad.

2.3.2. *Edad*

El rango de edad es uno de los parámetros que también varía en función de la investigación o estudio en cuestión. Esto en ocasiones también viene determinado por la fuente de la cual extraemos la información, por ejemplo, si viene desde Servicios Sociales o desde el Sistema de Justicia (14-17). A pesar de ello, el estudio de Cuervo (2010) muestra que la media de edad fue de 14,73 años (pág. 355).

Por otro lado, un estudio de 2003 mostró que la edad más común en violencia doméstica eran los 17 años (39,7%) seguida de los 16 (31,9%). Se destacó, asimismo, que “a medida que los menores se aproximan a la mayoría de edad penal, aumenta la comisión de este tipo de delitos y se observa un descenso en la comisión de otros delitos” (Romero Blasco, Melero Merino, Cànovas Amenós, & Antolín Martínez, 2005, pág. 49). Es decir, que la posibilidad de acabar en prisión disuade por otro tipo de delitos, pero no en el caso de violencia doméstica. Cabe resaltar que este aumento porcentual a medida que aumenta la edad también puede venir dado por el agotamiento de recursos por parte de los padres, antes de acudir al sistema de justicia juvenil.

Si relacionamos edad, tipo de violencia y víctima, Ibabe & Jaureguizar (2011) hallaron que dependiendo del grupo de edad de los adolescentes las madres sufrían más frecuentemente el abuso psicológico (14-16 años) y emocional (16-18 años) por parte de sus hijos e hijas que los padres (pág. 273).

2.3.3. *Psicopatología*

En la literatura especializada se ha puesto de relieve que los menores que ejercen VFP en algunos casos sufren algún trastorno psicológico o algún rasgo psicopatológico. Aunque algunos autores como Pereira (2006), entienden que deben excluirse aquellos casos en los que opera en la VFP un caso grave de psicopatología (pág. 2), no puede obviarse la evidente presencia de afecciones psicológicas entre los menores agresores. En un estudio de 2013, alrededor de una cuarta parte de la muestra tenía una enfermedad mental diagnosticada, aunque se excluyó la psicopatología grave, como autismo o esquizofrenia (Carrasco García, 2014). Por otro lado, Cuervo y Rechea (2008) hallaron que un 45,3% de los menores presentaba algún diagnóstico psicológico y/o rasgo de personalidad patológico. Al estudiarse los rasgos de personalidad de estos menores, se han relacionado en la literatura criminológica con las conductas violentas, siendo los más

comunes la ausencia de empatía, toma de riesgo, impulsividad, baja tolerancia a la frustración o baja autoestima. De 8 padres entrevistados, los resultados fueron que 2 de los menores padecían Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), otros 2 Trastorno Disocial (TD), 1 de ellos Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC) y 3 no tenían diagnóstico alguno (Cuervo García & Rechea Alberola, 2010).

En líneas similares, un estudio de 2011 halló que un 77% de los jóvenes con un expediente solo de VFP había recibido algún tratamiento psicológico individual previo a la intervención judicial, y que un 29% de ellos padecían algún trastorno psicológico, mientras que los que tenían expediente por otro tipo de delitos, solo el 22% había recibido un tratamiento psicológico de forma previa y solo el 6% padecía algún trastorno psicológico (Ibabe & Jaureguizar, 2011). Este mismo estudio, al ahondar en el tipo de trastorno psicológico encontró que lo más común era TDAH y Comportamiento Perturbador (77%) dentro del cual lo más usual fue TD (76%) y el TDA (24%). El porcentaje restante, presentaba algún trastorno de personalidad, siendo lo más común el Trastorno Límite (67%) y el Trastorno Esquizoide (33%) (*ibid.*)

A pesar de lo que determinan las diversas investigaciones citadas anteriormente, debemos señalar que la mayor parte de los menores no padecen ningún tipo de trastorno psicológico, y “la evidencia científica aún no ha hallado relaciones causales determinantes entre la presencia de problemas de salud mental y la VFP” (Carrasco García, 2014, pág. 73).

2.3.4. Consumo de drogas legales e ilegales

La relación entre drogas y criminalidad ha sido una constante en la literatura criminológica de todos los tiempos y es por ello por lo que el consumo de drogas se podría considerar como un factor de riesgo en la VFP. No obstante, conocer en cuántos casos de VFP se ha dado un consumo previo de drogas es una tarea muy difícil de realizar, puesto que no siempre se conoce dicho dato.

En el estudio de Romero (2005) se encontró que un de un total de 116 menores evaluados el 59,6% de los sujetos consumían alguna sustancia, siendo lo más común (31,9%) el consumo de sustancias ilegales y legales, mientras que el 41,4% de los menores no tenían consumo. A partir de estos datos, analizaron las conductas violentas

en diferentes ámbitos como el escolar o con el grupo de iguales, teniendo como resultado que el uso combinado de drogas legales e ilegales, producían una mayor tasa de conducta violenta (51,4% y 35,1%, respectivamente).

Por otro lado, el estudio de Rechea et al. (2008) halló que alrededor de la mitad de la muestra consumía alcohol y/u otras drogas, bien con regularidad, bien los fines de semana únicamente. Esta misma autora en 2009, encontró que “el consumo de alcohol y de otro tipo de drogas se encuentra presente en los menores sobre todo con posterioridad” (Rechea Alberola & Cuervo García, 2009, pág. 36). Es importante señalar, que son muchos los autores⁹ que señalan que el consumo de estas sustancias no son la causa directa de la VFP y, por tanto, tampoco su explicación, sino más bien facilitadores o precipitantes de la misma. “Aunque se ha asociado el abuso de alcohol y otras drogas con el ejercicio de estas conductas, no resulta el origen de los comportamientos abusivos, aunque su influencia es indiscutible” (García de Galdeano & González, 2007, pág. 5). De hecho, en un estudio longitudinal canadiense, se encontró que el abuso de drogas predecía significativamente la agresión tanto física como verbal hacia los padres (Pagani, et al., 2009).

2.3.5. *Rendimiento académico, trabajo, ocio y tiempo libre*

En la línea de lo que señalan Romero et al. (2005) se entiende que el colegio actúa como transmisor de conocimiento y de valores. En este estudio se encontró que eran muchos los menores que aún se encontraban en 1º de la ESO, dado que un 20,8% de ellos tenían 15 años. En síntesis, estos autores hallaron que el 45,6% de los menores estudiados tenía un rendimiento académico malo, siendo lo más común la convergencia de dificultades de adaptación, de aprendizaje y absentismo (25%). Datos similares se obtuvieron en un estudio posterior, donde el 62,3% de los menores tenía un rendimiento escolar bajo, esperable por el gran porcentaje de absentistas (52,1%) (Cuervo García, Fernández Molina, & Rechea Alberola, 2008). Otros autores señalan que son menores con baja “inteligencia emocional (cognición interpersonal) que se ha relacionado con la inteligencia académica (cognición impersonal), que se desarrolla a través de los currículums escolares” (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014, pág. 164). Esto quiere decir que las dificultades académicas sumadas al absentismo provocan

⁹ Entre otros (Rechea Alberola & Cuervo García, 2009); (García de Galdeano & González, 2007); (Walsh & Krienert, 2007)

que el menor adquiriera pocas estrategias para controlar sus emociones y conductas, y por tanto acuda antes al uso de violencia en comparación con otros menores.

Por otro lado, el trabajo es también otra de las áreas que influye significativamente en el desarrollo social y personal del menor. En el estudio de Romero et al. (2005) se halló que, aunque el 71,6% de los menores estaban en edad laboral, el 43,5% de los menores no había trabajado nunca. En caso de que lo hubiesen hecho, destacan los autores que predominaban unas condiciones laborales precarias y desalentadoras.

Es conocida en la cultura criminológica que una mala gestión del ocio y tiempo libre en menores constituye un factor de riesgo en la predicción de la conducta delictiva. Respecto a ello, Cuervo & Rechea (2009) encontraron que los menores tienen una mala gestión del tiempo libre, dedicándolo sobre todo a “salir a diario con los amigos, ver la televisión y dormir, tanto por las mañanas, tardes como por las noches” (pág. 19).

2.3.6. Relaciones sociales y grupo de iguales

Una de las características de los menores que cometen VFP revisada en todas las investigaciones, son las conductas violentas o disruptivas fuera del hogar. En 2008, se halló que en el 65% de los casos, los menores también eran violentos fuera del ámbito familiar, es decir, en la escuela y en el medio social (Cuervo García, Fernández Molina, & Rechea Alberola, 2008).

Este mismo estudio, constató que estos menores suelen relacionarse con sujetos también problemáticos y que presentan conductas antisociales y delictivas. No obstante, en 2010, estas autoras señalan que la mayor parte de “los amigos de los menores no presentaban problemas de violencia con familiares” (Cuervo García & Rechea Alberola, 2010, pág. 363). Es decir, puede ser que los amigos presenten también conductas disruptivas, pero no tienen por qué realizar el mismo tipo de conductas en el hogar. Se podría considerar que el grupo de iguales podría aquí comportarse como un factor de protección, sin embargo, parece ser que este no tiene influencia en lo que respecta a las relaciones familiares. Romero et al. (2005) hallaron que en un 61,2% de los casos la relación era disfuncional por diversas causas como aislamiento social, pertenencia a grupos disociales donde la violencia es inherente al funcionamiento de estos, pero

mayoritariamente (46.6%) por la pertenencia a grupos con problemas de adaptación social que tienden a trasgredir las normas.

2.4. Características familiares

La familia, a pesar de haber sufrido tremendos cambios en las últimas décadas como, por ejemplo, la normalización de otro tipo de familias a parte de la nuclear (monoparentales, monomarentales, reconstituidas, homosexuales, etc.) o la salida de la mujer de forma masiva al mercado de trabajo, sigue siendo considerada como el núcleo y agente de socialización más importante en la vida de los individuos. Desde la criminología la familia se identifica como aquel agente de control social informal, que sienta las bases morales y sociales, y que en muchos los casos, actúa como un potente factor de protección respecto a la desviación. La familia es, por tanto, y según Romero et al. (2005):

Un referente educativo que ejerce funciones de control, supervisión y soporte, con tal de conseguir sus objetivos, para lo cual necesita mantener su presencia y existir durante el tiempo suficiente que permita a sus integrantes establecer vínculos estables y significativos (pág. 73).

Ha sido objeto de investigación en la gran mayoría de los estudios las características de las familias de los menores que agreden a sus padres, ya sea su constitución, los estilos educativos, clima familiar y sobre todo la existencia o no de violencia dentro de esta, entre otros.

2.4.1. Tipo de familia

El tipo de familia ha sido una de las características más estudiadas en los diferentes estudios, encontrando Romero et al. (2005) un 56 % de los menores vivían en diferentes organizaciones familiares fuera del núcleo originario (familias monoparentales, reconstituidas, familia extensa o centro residencial), siendo lo más prevalente las familias monoparentales (29,3%), aunque dentro de estas la más común sigue siendo la monomarental. En la misma línea, el estudio de Cuervo et al. (2008), halló que el porcentaje de familias monoparentales era del 38,3% de la muestra. Esto tiene especial relevancia dado que estos porcentajes son elevados si se comparan con el porcentaje de

familias monoparentales que existen en España (17,29%)¹⁰ que vienen manteniéndose en cifras similares estos últimos años.

Este alto índice de prevalencia de familias monoparentales se ha considerado como uno de los factores de riesgo en la VFP. No obstante, como señala Cuervo (2014) “la monoparentalidad, que puede venir causada por soltería o divorcio” (pág. 182), es tan solo un efecto indirecto, ya que lo que realmente influye son los hechos asociados, ya sea estrés, cambios de residencia, conflictos entre los padres o circunstancias como depresión o ansiedad en la o el progenitor/a.

Es importante destacar que ya sea en familia nuclear, monoparental o reconstituida, la madre es la principal víctima de las agresiones por parte de los hijos. Estos resultados que han encontrado los diferentes estudios, señalando algunos estudios que hasta “en un 95%¹¹ de los casos que la madre es la víctima” (Ibabe, Jaureguizar, & Díaz, 2009, pág. 9). No obstante, esto puede estar sesgado por el hecho de que en las muestras hay mucha presencia de familias monomarentales. Otra de las explicaciones a esto nos la aportan las teorías feministas, puesto que siguen siendo las mujeres las que dentro de los hogares son responsables de la crianza de los hijos, de imponer castigos y de dar recompensas, además de ser consideradas como más débiles y vulnerables a las agresiones. A la vez, son aquellas que están más en contacto con los hijos y las que se encargan de dialogar con los menores. “Esto las hace ser un blanco perfecto para las agresiones por parte de los hijos” (Pagani, et al., 2009, p. 180).

2.4.2. *Estilos educativos y disciplina*

En la problemática de la VFP se entiende que los menores pueden haber estado sometidos a estilos educativos inadecuados que han causado su conducta. Esto también causa que los progenitores en muchas ocasiones se sientan avergonzados por “haber fallado” en su rol de padres o madres. Esta creencia viene fundamentada en las diversas investigaciones realizadas a lo largo de los años. Cuervo et al. (2008) hallaron en su estudio que el 75,4% de la muestra había recibido un patrón de crianza inadecuado, siendo

¹⁰ [Encuesta continua de hogares \(ECH\) del INE \(datos 2019\)](#). El INE distingue entre las familias monoparentales con la madre como figura de referencia (14,22%) y el padre (3,07%).

¹¹ Romero *et al.* (2005): 87,8%, Cuervo *et al.* (2008): 89,8%.

las prácticas inconsistentes y las permisivas las más recurrentes¹². Romero et al. (2005) encontraron que lo más común en las madres era el estilo permisivo/liberal (28,4%) y el negligente/ausente (25%), mientras que en los padres era el negligente/ausente (30,2%) y el autoritario (19,8%). Además, otro de los problemas sumados al uso de estilos educativos inadecuados es la inconsistencia de estos entre los padres. En este mismo estudio se descubrió que solo en un 25%¹³ de los casos el estilo coincidía y dentro de este solo en el 6% era un estilo adecuado.

Por otro lado, la disciplina familiar¹⁴ son los “métodos que se utilizan moldear el carácter y enseñar a autocontrolarse y fomentar las conductas aceptables” (Ibabe, 2015). En este estudio se halló que las estrategias coercitivas se asociaban positivamente a la violencia física de hijos a padres, mientras que las positivas no. Los resultados que se hallaron indujeron a pensar que existe una relación entre la disciplina coercitiva y la bidireccionalidad de la VFP, es decir, que aplicar estrategias coercitivas podría causar agresiones por parte de los hijos y viceversa.

Respecto a esto último, queríamos señalar que no en todos los casos existe un estilo educativo inadecuado, es decir, no siempre son los padres culpables, puesto que la VFP no viene determinada por un solo factor. Es así como lo señala March Ortega (2017) al indicar que no todos los padres desempeñaron prácticas inadecuadas al menos en un primer momento, es decir, que los estilos y las estrategias de disciplina son maleables y cambian en función de la respuesta de los menores hacia ellas. “Cuando los castigos se vuelven ineficaces y los razonamientos no surten efecto alguno, los padres pueden llegar

¹² Es importante señalar cuáles son los estilos educativos (Romero, *et al.*, 2008):

- *Adecuado*: suficiente equilibrio entre el grado de control y el de exigencia hacia los hijos. Elevado afecto, normas claras instauradas por consenso y donde se facilita el diálogo.
- *Autoritario*: grado de control y de exigencia muy alto. Afecto bajo, normas claras pero impuestas, basadas en la obediencia, control y sanción.
- *Permisivo/liberal*: grado de control y exigencia bajos, pero alto afecto. No hay disciplina ni normas.
- *Negligente/ausente*: poca implicación, indiferencia, ausencia de exigencia y control. Progenitores distantes que delegan sus responsabilidades en otras personas.

¹³ En el 19% de los casos se desconocía esta información por lo que este porcentaje podría variar.

¹⁴ Las estrategias de disciplina familiar se han clasificado en (Ibabe, 2015):

- *Coercitivas*: seguimiento del comportamiento inadecuado del menor con una consecuencia negativa sin explicación o justificativa.
- *Inductivas*: implica poner límites, mostrar consecuencias lógicas de la conducta, reflexión, negociación, razonamiento y explicación.
- *Indiferentes*: indiferencia, permisividad y pasividad.

a un proceso de indefensión aprendida¹⁵ que les conduce a suavizar las normas impuestas” (March Ortega, 2017, p. 11).

2.4.3. *Clima familiar y violencia en la dinámica*

Según (Ibabe, 2015) se entiende que:

El clima familiar **positivo** es un factor de protección, puesto que implica cohesión familiar, relaciones paternofiliales positivas y conductas prosociales, mientras que el clima familiar **negativo** es uno de los factores de riesgo más conocidos, y está caracterizado por un elevado nivel de conflicto familiar, bajo nivel de cohesión y presencia de violencia familiar (entre los padres o hacia los hijos) (p. 616).

En el estudio de Cuervo et al. (2008) se encontró que el 52,1% de los menores habían sido víctimas y/o testigos de malos tratos en el hogar. En la literatura especializada se hace hincapié en la influencia que tiene la exposición a modelos violentos en el hogar, basándose en la teoría del *Aprendizaje Social* (Akers, 2006). A través de esta se entiende que los niños aprenden a comportarse de manera violenta por la observación y posteriormente la experimentación de dicha conducta, la cual se mantendrá si los resultados obtenidos son deseables (Aroca Montolío, Bellver Moreno, & Alba Robles, 2012), lo cual puede producir que los menores legitimen la conducta violenta como única forma de resolver los conflictos. En el estudio de Ibabe & Jaureguizar (2011), las autoras encontraron que la violencia física de los padres hacia los hijos estaba asociada positivamente a la VFP (física, psicológica, emocional) especialmente en los chicos. Esto último puede explicarlo la *teoría patriarcal*, según señalan las autoras, dado que a los varones se les refuerza más para ser agresivos y a las niñas para ser pasivas y, por tanto, tomando como base también la teoría de la *Transmisión Intergeneracional de la Violencia* (Powell et al., 1995) postula que ser víctima o testigo de violencia en el hogar incrementa la probabilidad del niño de convertirse en agresor (Rechea Alberola & Cuervo García, 2009) y de las niñas en víctimas.

¹⁵ Trastorno psicológico caracterizado por una involución en el aprendizaje causada por la actuación impredecible de un estímulo aversivo sobre el individuo, sin disponer éste de un mecanismo para escapar o evitar dicho estímulo (Seligman & Maier, 1985)

2.4.4. Salud mental y adicciones

Afecciones a la salud mental de los progenitores y adicciones pueden ser factores de riesgo en la VFP puesto que pueden ser más vulnerables a la hora de ser blanco de conductas violentas o de poder ejercer conductas violentas hacia los hijos o hacia otros miembros familiares, que como ya hemos visto pueden producir episodios de este tipo de violencia. En el estudio de Romero et al. (2005) se halló que un 13,8% de los padres presentaba problemas de salud, pero sobre todo de salud mental en las madres, mientras que en un 8,6% de los casos alguno de los progenitores presentaba adicciones, sobre todo alcoholismo en los padres. En esta misma línea se pronuncian Cuervo et al. (2008) ya que en su estudio se halló que el 43,2% de los menores sufrían alguno de estos dos problemas.

No obstante, una salud mental deteriorada o las adicciones no tienen por qué ser elementos previos a la VFP, sino que también puede ser consecuencia de esta. Los padres, como se señaló anteriormente, pueden sentirse culpables por la conducta de sus hijos, pudiendo desarrollar depresión, ansiedad, desesperanza e incluso ideación autolítica (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014). Estos mismos autores señalan que algunas madres y padres pueden necesitar medicación para superar el estrés y la tensión que viven, mientras que otros recurren al alcohol y/o drogas para superar la situación en la que se encuentran (íbid).

2.5. Ciclo de violencia

Desde el modelo sistémico¹⁶ presentaremos 2 explicaciones al desarrollo de la VFP: *Modelo de Escalada* (Omer, 2004) y *Ciclo de la Violencia Filio-Parental* (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014)

2.5.1. Modelo de Escalada

Pereira y Bertino (2009) hallaron que la mayoría de los menores agresores y sus progenitores presentaban la denominada *fusión emocional*, como paso previo a la aparición de la conducta violenta. Esta fusión emocional está provocada por la existencia de una relación parentofilial muy estrecha en la que se puede llegar a una simetría de posiciones y en la que a medida que el menor va creciendo va encontrando cada vez más

¹⁶ Los modelos sistémicos son aquellos en los que no se comprende un fenómeno de forma individual, sino que se toma en cuenta el contexto y cómo los elementos del entorno intervienen y se interrelacionan.

asfixiante y al querer establecer un distanciamiento con el progenitor o progenitora, se produce la violencia.

Esta fusión emocional se da en todos los tipos de familia, pero especialmente en las familias monoparentales. Aún así, señalan estos mismos autores que debiese tenerse en cuenta el tipo de familia para explicar el funcionamiento del desencadenamiento de la VFP:

- *Familias multiviolenca*, la violencia es la única forma de relacionarse y sobrevivir ya que no se conoce otra estrategia de resolución de conflictos.
- *Familias con ambos progenitores*, se da la fusión emocional con uno de los progenitores, pero previamente el menor ha sido inmiscuido en conflictos parentales no resueltos.
- *Familias monoparentales*, la fusión emocional es mucho más evidente y es la causa principal del inicio de la violencia.

Pero ¿cómo eclosiona?

- i. Inicio por un desacuerdo entre padres e hijo
- ii. Inicio de discusión con escalada simétrica
- iii. Intento de conducta de evitación, generalmente por parte del menor
- iv. Persecución por parte del otro, generalmente el progenitor, tratando de evitar la retirada. Esta persecución bloquea la salida del conflicto e incrementa la tensión.
- v. Surgimiento de la reacción violenta que suele venir acompañada de relajación.

¿Cuáles son las reacciones de los padres?

Omer (2004) las clasifica en 2:

- Reacción dura o *escalada simétrica*: donde se responde con más violencia y con las mismas armas que el menor. Ambos creen estar actuando en defensa propia y que el otro es el agresor.
- Reacción blanda o *escalada complementaria/asimétrica*: se trata de persuadir verbalmente al menor, se intenta mediar con el menor. No obstante, solo se consiguen más agresiones ante esta actitud sumisa, que a la vez genera más sumisión y más demandas.

El autor aclara que en ocasiones se puede producir una mezcla de reacciones, oscilando de una a otras, ya que existe una retroalimentación de estas. Esto nos lleva a exponer el siguiente marco explicativo.

2.5.2. *Ciclo de la Violencia Filio-Parental (Molla Esparza & Aroca Montolío, 2017)*

Para Aroca *et al.* (2014) y Molla & Aroca (2017) existen 2 momentos en el ciclo de la VFP: *i. acción-reacción* y *ii. debilidad-poder*. El menor reacciona de forma violenta en violenta ante un desacuerdo con sus progenitores, a lo que estos reaccionan de forma sumisa e incluso llegando a un estilo permisivo, en un intento de pacificación familiar. Sin embargo, el menor ve esto como una muestra de debilidad de sus padres y exige cada vez más cosas y también de forma violenta. Ante esto los padres se pueden sentir humillados y por ello adoptan una posición hostil frente al hijo, lo cual le produce rabia al menor y decide vengarse agravando su conducta, que irá en escalada hasta que los padres vuelvan a adoptar la posición sumisa inicial, provocando que el menor se acostumbre y aprenda a conseguir lo que desea por la fuerza y los progenitores aprenden a someterse. De este modo el círculo de la violencia filio-parental oscila ente ceder y devolver el golpe (Molla Esparza & Aroca Montolío, 2017).

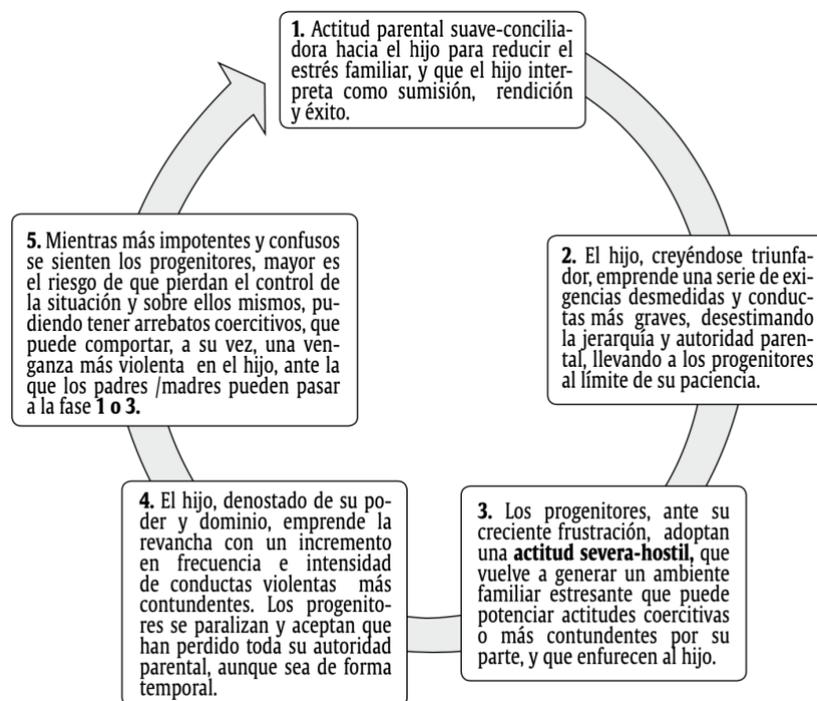


Figura 1. Representación del ciclo de la violencia filio-parental (Aroca Montolío, Lorenzo Moledo, & Miró Pérez, 2014)

2.6. Tipo penal, medidas aplicables y sus efectos

2.6.1. Tipo penal

Los malos tratos en el ámbito familiar se recogen en el CP español en los artículos 153.2¹⁷ y 173.2¹⁸ en función de la existencia o no de habitualidad. No obstante, podríamos decir que es el 173.2 el artículo de referencia, puesto que es en este dónde se recogen los posibles sujetos pasivos del delito.

Está claro que este artículo (173.2) está dirigido fundamentalmente a condenar los actos de violencia de los hombres hacia las mujeres y que las múltiples reformas que ha sufrido han tenido como causa casos mediáticos que han provocado la indignación de la ciudadanía. Sin embargo, al mismo tiempo el repertorio de sujetos pasivos del hecho delictivo que contiene este artículo ha ido en aumento, perdiendo el sentido inicial del

¹⁷ Artículos 153.1 y 153.2: “1.El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una **lesión de menor gravedad** de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2.Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior (fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de **tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días** y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años”.

¹⁸ Artículo 173.2: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, **ascendientes** o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de **seis meses a tres años**, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada”.

precepto penal. Es decir, es una mezcla de sujetos pasivos que, aunque pudiera parecer que engloba a todos, deja fuera a otros¹⁹.

A pesar de ese objetivo a penar actos violentos en las parejas, esa acumulación de víctimas lleva a que los menores que cometen VFP sean también sujetos activos de este tipo penal. Específicamente sobre los ascendientes se requiere convivencia con el sujeto pasivo, elemento del tipo objetivo que se cumple, puesto que no debemos olvidar que lo notable de esta conducta delictiva es el hecho de que la víctima es la misma que tiene obligaciones sobre el autor.

Un aspecto de especial consideración en el delito de maltrato habitual es el criterio de habitualidad contenido en el apartado 3 del mismo artículo:

*“Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al **número de actos** de violencia que resulten acreditados, así como a la **proximidad temporal** de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”.*

Como se vio reflejado en el primer apartado de este trabajo, los delitos de malos tratos habituales son menos comunes que los ocasionales, aunque como también se señaló anteriormente, esto puede venir dado por la dificultad para acreditar dicha habitualidad.

2.6.2. Medidas aplicables

La LORPM tiene una naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y las medidas, aunque estas se basan en una intervención educativa²⁰.

En el artículo 7 de esta ley, se regulan las medidas aplicables en el proceso penal de menores, siendo estas: *internamiento o internamiento terapéutico (cerrado, semiabierto, abierto), tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con*

¹⁹ Violencia entre parejas homosexuales o violencia de mujeres a hombres.

²⁰ Véase [Exposición de Motivos](#).

víctima u otras personas que se determinen, convivencia con otra personas, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad, tareas socio-educativas, amonestación, privación del permiso de conducir, inhabilitación absoluta. Asimismo, los artículos siguientes, 9 y 10, establecen el régimen general y especial de aplicación y duración de las medidas.

Las medidas que se le pueden aplicar al menor variarán en función del momento procesal en el que nos encontremos. Al conocer del caso y no concurrir ninguna de las causas para sobreseer o desistir de la incoación del expediente²¹, se incoará el expediente y por tanto comenzará la actuación instructora del Ministerio Fiscal, puesto que es este quien tiene delegada dicha función. Es aquí donde se le podrá aplicar al menor alguna medida cautelar, recogidas en el artículo 28 LORPM.

Las medidas cautelares se adoptarán²², cuando *existan indicios racionales de la comisión de un delito y el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia por parte del menor o de **atentar contra los bienes jurídicos de la víctima** [...]*. Las medidas cautelares pueden ser internamiento en centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. A nuestro parecer, unas de las cuestiones primordiales en la VFP es proteger a la víctima desde un primer momento, dado que como se apuntó anteriormente, cuando los padres denuncian a sus hijos es tras considerar la situación como insostenible y por tanto llevan ya un largo tiempo siendo victimizados de forma constante, aunque sin olvidar que el principio general que rige en todas las actuaciones en el proceso penal del menor: su interés superior. Es por ello, por lo que consideramos que las medidas cautelares adecuadas son aquellas que supongan una separación física del menor agresor de su/s víctima/s, es decir, internamiento en regímenes cerrado o semiabierto, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Como señalan Romero et al. (2005) “una separación temporal del lugar de tensión facilitaría el análisis de la situación para ambas partes” (pág. 134). Aunque la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o la libertad vigilada pudieran ser también medidas adecuadas de nada sirve si no van acompañadas de otra que proporcione un alojamiento temporal al menor fuera de

²¹ Artículos 18 y 19 LORPM.

²² El juez de menores es quien adopta las medidas cautelares, pero a solicitud del Ministerio Fiscal.

su domicilio familiar. Como señalamos en la primera parte de este trabajo, casi la mitad de las medidas cautelares que se adoptan consisten en un internamiento en centro²³, encontrando datos similares en los casos de VFP²⁴.

Es importante señalar que la medida cautelar podrá mantenerse hasta que recaiga sentencia firme. Cuando esto suceda, la medida pasará a ser definitiva y se aplicarán las reglas que se recogen en los artículos 9 y 10 antes señalados. También hay que destacar que en la aplicación de medidas se atenderá no solo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, circunstancias familiares y sociales, personalidad y el interés del menor.

Según el artículo 9.2.b LORPM, la medida de internamiento cerrado, que consideramos como más grave ya que supone la privación total de libertad del menor, y con una duración máxima de 2 años, salvo en situaciones especiales, es aplicable. Aunque no es un delito grave, sino menos grave, está presente en su ejecución la violencia o intimidación en las personas o la generación de riesgo para la vida o la integridad física de las mismas, dado que la violencia es básicamente un elemento del tipo y por tanto inherente. Por otro lado, en el artículo 10 se establece que en estos casos además se seguirán las siguientes reglas:

- i. Para menores de 14 y 15 años la medida podrá tener una duración máxima de 3 años
- ii. Para menores de 16 y 17 años la duración máxima será de 6 años.

La medida más aplicada en el ámbito de menores es la Libertad Vigilada, como ya vimos anteriormente, tendencia que se presenta también en aquellos casos de VFP: al 21,6% de los menores se les aplicaba esta medida según Romero *et al.* (2005, pág. 139) seguidos del internamiento en centro (19,8%), la mediación-reparación (18,1%) y los casos donde no se intervenía (12,1%) (*ibid*). En un estudio más reciente, se volvió a encontrar que la medida más aplicada era la Libertad Vigilada (32,7%) y además que, en caso de aplicar una segunda medida, esta también lo era en un 80,9% de los casos (García Aranda & Cerezo Domínguez, 2017, pág. 8).

²³ [Boletín de datos estadísticas de medidas impuestas a menores infractores. Observatorio de la Infancia.](#)

²⁴ A un 10,3% del 19,8% de los menores a los que se aplicó una medida cautelar, se les aplicó el internamiento en centro (Romero Blasco, Melero Merino, Cánovas Amenós, & Antolín Martínez, 2005)

2.6.3. *Efectos*

Existe una tendencia a pensar en los menores con un halo de inocencia que los rodea. No obstante, mantener esa visión con adolescentes conflictivos solo puede provocar el alejamiento de la realidad y por tanto obviar indicadores de futuras carreras delictivas (Agustina & Romero, 2013). Es por ello por lo que responsabilizar a los menores de sus actos es uno de los objetivos de la LORPM, ya que una falta de respuesta o sanción provoca la indeseada sensación de impunidad y por tanto la posible comisión futura de otras infracciones.

Como dijimos previamente, la protección de la víctima es una cuestión de primer orden siempre, aunque especialmente en los delitos de VFP dado que existe convivencia entre víctima y victimario. Aunque en un primer momento, como ya señalamos, se adopte una medida cautelar que implique la separación física de las dos partes, la medida que se le impone al menor siempre tendrá que aplicarse tomando en consideración todas las circunstancias que rodean al menor y sobre todo atendiendo al interés superior del este.

Una de las grandes críticas que se hace a esta ley es el hecho de que se suele sacrificar a la víctima con el fin de que el menor pueda reinsertarse en la sociedad, al entenderse que es mejor que el menor se reeduce en su medio normalizado que provocar una separación de su entorno, que puede causar desarraigo y más caos en la vida del menor. Es innecesario preguntarse qué prima aquí, si la protección de la víctima o el interés superior del menor, puesto que es este último quien lo hace. Como hemos visto la mayor parte de las sentencias de VFP le imponen al menor la Libertad Vigilada, sin perjuicio de obligaciones complementarias, pero que siguen manteniendo al menor en el domicilio familiar, poniendo a los progenitores en una situación de posible revictimización.

3. REINCIDENCIA JUVENIL.

La reincidencia es un ámbito que parece ser que ha dejado de ser de interés en nuestro país, puesto que desde 2006²⁵ no encontramos estadísticas nacionales sobre la reincidencia de los penados adultos y nunca existió tal estadística en justicia de menores desde la entrada en vigor de la LORPM. Solo los estudios de algunas CCAA, como

²⁵ [INE: Estadística de Condenados Adultos según tipo de delito, reincidencia y edad, 2006.](#)

Cataluña²⁶ son las que nos ofrecen estos datos, o los diferentes estudios e investigaciones. No obstante, las cifras que estas nos ofrecen no son representativas dado los diferentes criterios para valorar la reincidencia, la muestra o los distintos periodos de seguimiento que se realiza de los menores tras la ejecución de las medidas.

A efectos penales, el CP define como reincidencia el cometer un delito habiendo ya sido condenado en sentencia firme por un delito comprendido en el mismo título y siempre que sean desde la misma naturaleza. No obstante, como señalan Montero y De Vicente (2016), “en la LORPM solo se alude a la reincidencia en el último párrafo del artículo 10 al relacionarlo con el concepto de ‘extrema gravedad’ ” (pág. 184), con lo que habría que acudir a la definición establecida en el CP, pero además se exige que se cumplan los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 9.2 LORPM (*ibid.*)

Siguiendo la *Dual Taxonomy Theory* (Moffitt, 1993) muchas personas presentan comportamientos antisociales, los cuales suelen ser temporales y situacionales, aunque dicho comportamiento puede ser persistente y estable en algunas personas. El primero de los casos es común en los adolescentes, alcanzando su pico a los 17 años y cayendo en picado en la adultez. Este proceso es el que los adolescentes muestran estas conductas son un estándar en su desarrollo, como declaración de su autonomía y poniendo a prueba sus límites, mientras que los que persisten serían aquellos que tienen problemas de comportamiento desde edades más tempranas o desde la niñez (Cuervo, 2011).

Como se indicó con anterioridad las tasas de reincidencia juvenil que nos ofrecen las diversas investigaciones y estudios no son representativas, dados los diferentes criterios que estos toman. Es por ello por lo que, encontramos cifras entre el 23,3% (Cuervo Gómez, Villanueva Badenes, Querol Molinos, & Zorio Corella, 2018) y el 44,5% (Blasco, Fuentes Peláez, & Pastor, 2014). Cabe resaltar que las tasas de reincidencia juvenil también tienen influencia directa con el tipo de medida que se le haya impuesto al menor. Se ha encontrado que cuanto menor es el carácter restrictivo de las medidas, menor es también la tasa de reincidencia. No obstante, “a medida que va aumentando la restricción de la medida educativa, parece haber una tendencia hacia una mayor

²⁶ *La reincidencia en la justicia de menores* (Blanch Serentil, et al., 2017)

reincidencia” (Cuervo Gómez, Villanueva Badenes, Querol Molinos, & Zorio Corella, 2018, pág. 8).

3.1. Reincidencia en VFP y factores influyentes

Aunque los estudios sobre reincidencia juvenil son numerosos en nuestro país, aquellos que tienen como clave la reincidencia en VFP son escasos. Aún así se pueden señalar, sin llegar a generalizaciones, algunas de las características de la reincidencia en este tipo de delitos. En el estudio de Cuervo, Palanques y Busquets (2017), se halló que el 71,43% de los menores solo contaban con un único expediente por VFP. Esta tendencia a tener un único expediente por VFP la hallaron tanto para chicos como para chicas, aunque obteniendo una reincidencia menor en estas últimas (íbid). Datos similares encontraron Ibabe y Jaureguizar (2009): el 77% de los jóvenes solo tenía un expediente. Esto también puede venir influido por el hecho de que los padres suelen agotar todos los recursos antes de llegar a la vía judicial.

Es importante señalar aquí, que debiesen diferenciarse 2 tipos de menores agresores: i. *aquellos que únicamente cometen delitos de VFP* y ii. *aquellos que cometen VFP y otros delitos*. Como se indicó con anterioridad, en muchos estudios se ha encontrado que los menores que cometen VFP también presentan conductas disruptivas fuera del hogar, es decir, tienen conductas antisociales generalizadas, lo que puede llevar también a la existencia de otros expedientes judiciales. En el estudio de Romero et al. (2005), se encontró que casi la mitad de los menores (46,6%) tenían expedientes únicamente por VFP mientras que el resto (53,4) habían cometido también otro tipo de infracciones penales. En el mismo estudio, de aquellos que tenían expedientes anteriores o posteriores, se registraron tanto de delitos contra la propiedad como contra las personas, además de la presencia de factores de riesgo como: estilo educativo ausente/negligente, consumo de drogas y absentismo escolar o dificultades académicas; mientras que de los menores con expedientes únicamente de VFP, a pesar de no hallarse tantos datos como del grupo anterior, se encontró que no existían intervenciones familiares previas, el estilo educativo era adecuado y su trayectoria escolar constaba sin dificultades (íbid). De aquí se deriva que los menores que solo cometen VFP como señalan Ibabe, Jaureguizar y Díaz (2009), tienen mejor pronóstico.

Como ya se ha señalado, las tasas de reincidencia varían en función de la muestra, el tipo de reincidencia o el periodo de seguimiento que se realice de los menores, por lo que serán diferentes según el estudio con el que nos topemos. Es por ello por lo que los datos que se aporten deben tomarse con suma cautela y teniendo siempre en cuenta cuáles son los criterios y/o limitaciones de cada estudio. En un estudio reciente, los autores encontraron que la tasa de reincidencia en menores que habían cometido VFP era del 15,3% a los 6 meses y que dicha cifra se duplicaba a los 12 meses (33,3%). Además, hallaron que había una diferencia abismal entre la reincidencia en violencia psicológica, ya que, aunque la tasas eran las anteriormente señaladas, la verdadera reincidencia de esta modalidad de violencia era de un 50%-60% (Maroto Méndez & Cortés Tomás, 2018). Cifras similares halló en su estudio Cuervo (2017), ya que obtuvo una tasa del 28.57%, siendo mayor la tasa en chicos (32,35%) que en chicas (22,73). Esto, es diferente a lo que encontraron Romero et al. (2005), ya que con una tasa de reincidencia en VFP de 19%, las chicas duplicaban esa tasa respecto a los chicos, 33% y 15,2%, respectivamente.

Podríamos señalar una lista de *factores de riesgo* que influirían en la reincidencia de VFP (Maroto Méndez & Cortés Tomás, 2018) (Cuervo, Palanques, & Busquets, 2017) (Romero Blasco, Melero Merino, Cànovas Amenós, & Antolín Martínez, 2005):

- Tendencia a la externalización, locus de control externo o atribución de responsabilidad externa.
- Frecuente experimentación de enfado y escasas o nulas estrategias de afrontamiento de este o estrategias no violentas de resolución de conflictos.
- Presencia de trastornos mentales
- Grupo de iguales con conductas antisociales
- Expedientes por otros delitos
- Pautas educativas inadecuadas
- Problemas en el ámbito educativo o laboral
- Mala gestión del ocio o tiempo libre
- Entre 12 y 18 meses desde la finalización de la medida

3.2. Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad

Para explicar los factores que inciden en la reincidencia juvenil, muchos son los estudios que hacen uso del *modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad* (Andrews &

Bonta, 2010) como pilar de sus explicaciones. Este modelo, como su nombre lo indica, se basa en 3 principios: de riesgo, de necesidad de responsividad.

Principio de riesgo, que implica la necesidad de adaptar la intensidad de la intervención al nivel de riesgo de reincidencia. Tiene dos partes: i. el nivel de tratamiento y ii. el riesgo de reincidir, que puede ser medido con los instrumentos de cuarta generación²⁷

Principio de necesidad, que implica la evaluación de las necesidades tanto no criminógenas (autoestima, sensación de malestar, trastorno mental o salud física), como las criminógenas, puesto que son los factores de riesgo dinámicos que están directamente vinculados con el comportamiento criminal. Estas necesidades se enmarcan en 7 áreas o dimensiones: patrón de personalidad antisocial, actitudes procriminales, soporte social para el crimen, abuso de sustancias, familia/relaciones de pareja, estudio/trabajo y actividades recreativas prosociales.

Principio de responsividad, que es la diferente manera de responder ante un tratamiento, ya que puede haber factores que lo dificulten o lo faciliten. Esta se puede dividir en 2:

- *Responsividad general*, la cual hace uso de técnicas de aprendizaje social para influir en el comportamiento.
- *Responsividad específica*, es un ajuste de la intervención cognitivo conductual, y tiene en cuenta los recursos, estilo de aprendizaje, personalidad, motivación y las características biosociales.

Además, se basa en dos principios: i. de relación, es decir, necesidad de crear una alianza cálida con el sujeto; ii. de estructuración, dirigir el comportamiento hacia la prosocialidad.

Este modelo es el que más ha influido en el desarrollo de instrumentos de evaluación de riesgo en infractores (Andrews & Bonta, 2010), entre ellos el YLS/CMI (traducido en IGI-J por Garrido, López, Silva; 2004).

²⁷ Los instrumentos de 4º generación evalúan en riesgo integrando la intervención sistemática, amplio rango de factores de riesgo y otros factores personales ((Bonta & Andrews, 2007)

3.3. YLS/CMI. IGI-J

El *Youth Level of Service/Case Management Inventory* (Hoge & Andrews, 2006) es un instrumento de cuarta generación y es la versión para jóvenes del instrumento *Level of Service Inventory-Revised* (Andrews & Bonta, 1995), donde se le da más importancia a la familia y a los problemas sociales, y menos al empleo (López Martín, et al., 2016). La adaptación al español es el *Inventario para la Gestión e Intervención con Jóvenes* (IGI-J) (Garrido Genovés, López Martín, & Silva do Rosario, 2006).

Este instrumento forma parte de lo que se denomina *el juicio clínico estructurado*, ya que se combinan este tipo de instrumentos, junto con el juicio clínico, lo que aporta una mayor fiabilidad y validez predictiva (López Martín, et al., 2016).

El YLS/CMI²⁸ se utiliza para predecir el riesgo de reincidencia de menores, y se basa en el Modelo General Psicológico Social y de Personalidad de la Conducta Criminal²⁹ (Bonta & Andrews, 2007) el cual lleva intrínseco a su vez el Modelo de Riesgo-Necesidad-Responsividad anteriormente mencionado.

“El YLS/CMI es uno de los instrumentos más usados para predecir el riesgo de reincidencia en menores” (Cuervo, Villanueva, & Basto Pereira, 2020, pág. 2) y su efectividad ha sido evaluado en múltiples estudios e investigaciones, dando como resultado buenos niveles de adecuación a sus resultados³⁰, es decir, que predice de forma correcta la reincidencia en menores, tanto la general como la violenta, hallándolo así Cuervo et al. (2020). Además, en diversos estudios se ha mostrado que, en comparación con otros instrumentos, como pudiesen ser el SAVRY (*Structured Assessment for Violence Risk in Youth*) o el PLC: YV (*Psychopathy Checklist: Youth Version*), predice adecuadamente la reincidencia (López Martín, et al., 2016). De la misma manera, la versión española, **IGI-J** (Garrido Genovés, López Martín, & Silva do Rosario, 2006), también ha obtenido buenas puntuaciones a la hora de predecir el riesgo de reincidencia³¹.

²⁸ Se utilizará YLS/CMI o IGI-J indistintamente.

²⁹ Este modelo incluye 3 dimensiones:

- *Personalidad general*, donde se incluyen aquellos aspectos relacionados con patrones de personalidad antisocial y recoge historial sobre violación generalizada de reglas.
- *Cognitivo*, donde se incluyen aspectos como la auto-regulación, o valores y creencias.
- *Aprendizaje Social* en diversos contextos: amigos, familia, escuela, trabajo y ocio.

³⁰ Puntuaciones entre .60 y .83 en área bajo la curva (Cuervo, Villanueva, & Prado Gascó, 2017)

³¹ Puntuación de .717 en área bajo la curva (Garrido Genovés, López Martín, & Galvis Doménech, 2017)

Se recogen en este instrumento aquellos factores de riesgo que mejor predicen la reincidencia según el modelo de Andrews y Bonta (2006). Está conformado por 42 ítems³² dicotómicos, agrupados en 8 dominios de factores de riesgo que son los siguientes:

- i. Historia infractora pasada
- ii. Grupo de pares antisocial
- iii. Personalidad
- iv. Actitudes antisociales

A estos se los denomina **los 4 grandes** (*The Big Four*), ya que en los diversos estudios se ha comprobado que tienen una mayor fuerza predictora.

Encontramos otros 4 más:

- v. Circunstancias familiares deficitarias
- vi. Educación y empleo
- vii. Abuso de sustancias
- viii. Ocio y tiempo libre

Estos últimos junto a los anteriores conforman **los 8 centrales** (*The Central Eight*).

Aunque en diversos estudios, sobre todo de países anglosajones, se ha hallado que los 4 grandes tienen mayor fuerza predictiva, Cuervo et al (2020). señalan que no todas las dimensiones predicen de la misma manera en todas las sociedades, y que por tanto se deberá tener en cuenta el contexto social y la cultura al analizar los factores predictivos. “Por ejemplo, en España, los factores que mejor predicen la reincidencia fueron la educación/empleo y el ocio y tiempo libre, saliéndose ambos de los 4 grandes” (íbid, pág. 3).

³² [Ver Tabla 4, página 51.](#)

Uno de los aspectos más positivos del YLS/CMI es que, de sus 8 dominios de factores de riesgo, en 7 se recogen factores de riesgo³³ dinámicos (37 ítems)³⁴, lo cual permite una mejor adaptación a las necesidades criminógenas y no criminógenas del menor. Lo que posibilitan este tipo de instrumentos no es solamente una predicción teórica del riesgo de reincidencia, sino que además con los resultados que se obtienen, permite a los profesionales que evalúan al menor, decidir la intervención más adecuada a realizar o a no realizar, dado que se puede clasificar al menor en cuestión, en un nivel de riesgo.

3.3.1. Niveles de riesgo y áreas³⁵

El YLS/CMI cuenta con 4 niveles de riesgo:

- Bajo: 0-8 puntos
- Moderado: 9-22 puntos
- Alto: 23-32 puntos
- Muy alto: 33-42 puntos

En el estudio de Cuervo et al. (2017), se halló que en su muestra el nivel de riesgo medio fue moderado (9,63) mientras que aquellos que reincidieron (28,81%) presentaba un riesgo de nivel moderado alto (15,67), siendo las áreas con mayor puntuación las antes señaladas, Educación formal/Empleo y Ocio/Diversión. De la misma manera, en el estudio de López et al. (2016), se halló que la media era de un riesgo moderado (14,37) para todos los participantes, mientras que para los reincidentes se obtuvieron puntuaciones más altas (17,54). Esto nos indica, que como es esperable, las puntuaciones de aquellos que reinciden serán superiores que las de aquellos menores que no.

En el primero de los estudios aquí mencionados, se halló que durante el periodo de seguimiento el área que mejor predijo fue ‘Grupo de iguales antisociales’. Además, en función del sexo, se encontró que, en el caso de los chicos, ‘Ocio/diversión’ y ‘Personalidad/Conducta’ eran también buenos predictores (dentro de los 4 grandes) (Cuervo, Villanueva, & Prado Gascó, 2017)

³³ Cada una de estas dimensiones de riesgo, permite también tomar en cuenta la existencia de factores de protección.

³⁴ Si comparamos el YLS/CMI con el SAVRY, podemos observar que este último tiene 24 ítems y 10 de ellos corresponden a factores de riesgo históricos.

³⁵ Se hablará de áreas o dimensiones indistintamente.

Respecto a los niveles de riesgo (Giner San Julián, Salvador; Lamo de Espinosa , Emilio; Torres Albero, Cristobal;, 2006) alto y muy alto, en algunos estudios se han analizado de forma conjunta, ya que es escaso el número de menores que presentan riesgo muy alto. En el estudio de Cuervo et al. (2020) se halló que el YLS/CMI era bastante preciso a la hora de clasificar a un menor en riesgo alto, y que en caso de que la reincidencia no se produjese durante la adolescencia, lo haría en la adultez inmediata (pág. 15). Además, se encontró que aquellos que se encuentran en este mismo nivel, reincidirán más pronto que aquellos con riesgo moderado, y por tanto era más probable que reincidiesen dentro de los primeros 12 meses tras haber cometido un delito (*íbid*).

Respecto a las *puntuaciones en el YLS/CMI de menores que han cometido VFP*, en una investigación reciente, se encontró que más de la mitad de los menores (53,13%) obtenían un riesgo moderado (17,89), siendo los chicos los que obtenían mayores puntuaciones. Los menores que obtuvieron un riesgo alto conformaban el 34,38% del total y solo un 12,5% presentaban riesgo bajo (Cuervo, Palanques, & Busquets, 2017, p. 10). En este mismo estudio, se halló que las áreas con mayor capacidad predictiva fueron: pautas educativas, educación formal/empleo, personalidad/conducta y ocio/diversión, de nuevo.

4. PROPUESTA DE PLAN DE INTERVENCIÓN

Basándonos en el *modelo de riesgo- necesidad- responsividad* (Andrews & Bonta, 2010), esta intervención con menores que han cometido VFP contará con 3 niveles de intensidad en respuesta a las necesidades existentes en la situación específica del joven o la joven.

Estos niveles de intensidad se determinarán por las puntuaciones que se obtengan en el instrumento IGI-J (Garrido Genovés, López Martín, & Silva do Rosario, 2006). Es evidente que el grado de intrusión en la vida del joven será menor cuanto más bajo sea el riesgo y viceversa. Es por ello por lo que cambiarán en cada nivel la duración, ámbito desde el que se realiza la intervención y la medida propuesta.

Es importante señalar que se trata de una *intervención terciaria* donde, por tanto, el daño ya se ha hecho y con la que se pretende evitar la revictimización de los progenitores y reparar dichos daños. Ahora bien, la intervención primaria, es decir, la prevención será siempre más efectiva y también más barata, ya no solo hablando en términos económicos sino también haciendo referencia a los costes personales y emocionales que supone tanto para la víctima como para el victimario este tipo de violencia.

4.1. Breve referencia a las intervenciones con los progenitores

Es importante apuntar aquí, que la intervención con los padres es de la misma manera crucial, al ser la VFP un fenómeno complejo donde interviene más de un solo factor, entre ellos la relación con sus progenitores y el modelo educativo; y por tanto es necesario que la intervención con estos sea simultánea a la de sus hijos. No obstante, desde nuestro punto de vista la intervención con el agresor es la primordial, ya que la violencia que ejerce sobre sus padres es intencional y es por ello por lo que este plan se centra en los agresores. No se puede culpar de todo a los padres, y solo intentar modificar sus conductas, sino principalmente las del agresor.

Por ello, debemos recordar que los progenitores son víctimas que vienen siendo maltratados o maltratadas por sus hijos durante ya un tiempo y que al llegar al sistema de justicia han agotado todos los recursos disponibles.

Las víctimas pueden haber incurrido en errores en la educación de sus hijos o no. Es por ello por lo que es muy importante para los profesionales, como señala March Ortega (2017), ayudar sin caer en estereotipos, desculpabilizar, ser cautos, honestos y realistas con las recomendaciones; y ser empáticos con estas.

4.2. Objetivos

Generales

- Eliminación de las conductas de violencia
- Asunción de responsabilidad por parte del menor
- Alcanzar el nivel de riesgo bajo
- Inclusión de la figura del Criminólogo/a en el proceso de justicia penal juvenil

Específicos

- Reducción de la tensión entre menor y progenitor/a/es
- Eliminación del consumo de drogas o fomentar el consumo responsable
- Motivación y estimulación del menor para continuar con estudios o formación para el empleo
- Aprendizaje del buen uso del tiempo libre
- Fomentar las relaciones adaptativas entre iguales
- Incrementar la tolerancia a la frustración
- Aumento de empatía
- Otorgar estrategias no violentas de resolución de conflictos

4.3. Destinatarios

Menores entre 14 y 17 años, que se encuentren en el transcurso de un procedimiento penal por haber cometido actos compatibles con el artículo 173.2 CP y/o 153.2 o actos calificados como VFP.

4.4. Aplicación

Cuando un menor llega a ser denunciado por sus padres, el juez de menores solicita el Equipo Técnico³⁶ un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra

³⁶ El equipo técnico se conforma por psicólogos, trabajadores sociales y educadores.

circunstancia relevante para adoptar las medidas convenientes. Es en este informe donde el equipo técnico, propone la intervención que se debe hacer con el menor, o en su caso, no llevar a cabo ningún tipo de intervención.

Sería importante la inclusión de la figura del criminólogo en este proceso, ya que, es capaz de recoger toda la información de los profesionales que ya conforman el equipo técnico y agruparla para formar visión global del fenómeno criminal del menor en cuestión.

El IGI-J es ya el instrumento que utilizan muchos equipos técnicos para la evaluación del riesgo de reincidencia del menor y que les ayuda a la toma de decisiones. Es por ello por lo que para este plan de intervención se propone que se mantenga su utilización dados los buenos resultados que se han hallados en los diversos estudios.

4.5. *Plan de intervención*

Dado que este plan se basa en el IGI-J es importante señalar cuáles son sus áreas e ítems.

ÁREAS	ÍTEMS
Delitos y medidas judiciales pasadas y actuales	<ul style="list-style-type: none"> a. Tres o más medidas judiciales anteriores b. Incumplimientos y quebrantamientos de medidas judiciales c. Medidas en medio abierto d. Internamiento en centro de reforma e. En el expediente actual tres o más delitos
Pautas educativas	<ul style="list-style-type: none"> a. Supervisión inadecuada b. Dificultad en controlar el comportamiento c. Disciplina inapropiada d. Pautas educativas inconsistentes e. Malas relaciones (padre-joven) f. Malas relaciones (madre-joven)
Educación formal/empleo	<ul style="list-style-type: none"> a. Comportamiento disruptivo en clase/trabajo b. Daños en la propiedad de la escuela/trabajo c. Bajo rendimiento académico/laboral d. Problemas con el grupo de iguales e. Problemas con los profesores/superiores f. Absentismo escolar/laboral g. Desempleo/No busca empleo
Relación con el grupo de iguales	<ul style="list-style-type: none"> a. Algunos de sus conocidos son delincuentes b. Algún amigo suyo es delincuente

	<ul style="list-style-type: none"> c. Pocos conocidos son modelos positivos d. Ninguno/pocos amigos modelos positivos
Consumo de sustancias	<ul style="list-style-type: none"> a. Consumo ocasional de drogas b. Consumo habitual de drogas c. Consumo habitual de alcohol d. El consumo de drogas interfiere en su vida e. Delitos relacionados con el consumo de drogas
Ocio/Diversión	<ul style="list-style-type: none"> a. Pocas actividades organizadas b. Malgasta claramente su tiempo de ocio c. No demuestra intereses personales
Personalidad/Conducta	<ul style="list-style-type: none"> a. Autoestima inflada b. Agresividad física c. Ataques de cólera d. Incapacidad para mantener la atención e. Baja tolerancia a la frustración f. Sentimientos de culpa inadecuados g. Insolente/ agresivo verbalmente
Actitudes, valores, creencias	<ul style="list-style-type: none"> a. Actitudes procriminales/ antisociales b. No busca ayuda c. Rechaza activamente la ayuda d. Desafía a la autoridad e. Insensible, poco preocupado por los otros

Tabla 4. Elaboración propia a partir de IGI-J ((Garrido Genovés, López Martín, & Silva do Rosario, 2006)

4.5.1. Etapas

- i. Recogida de información de la vida del menor a través de informes de Servicios Sociales, centro educativo, servicios médicos y cualesquiera otras entidades que se consideren oportunas.
- ii. Entrevista semiestructurada con el menor.
- iii. Entrevista semiestructurada con los progenitores.
- iv. Evaluación del riesgo mediante IGI-J por parte del criminólogo.
- v. Realización de informes del psicólogo, educador y trabajador social.
- vi. Realización de informe criminológico recogiendo los resultados de los dos puntos anteriores.
- vii. Propuesta de intervención³⁷.

³⁷ Desde nuestro punto de vista, aunque se puede proponer no intervenir, en los casos de VFP siempre se tiene que intervenir, aunque siempre de la manera menos intrusiva posible.

- viii. Ejecución del plan de intervención incluido en el Programa de Ejecución Individualizado (PIE).
- ix. Reevaluación a la mitad de la intervención mediante instrumento IGI-J por parte del criminólogo y reconducción de la intervención si fuese necesario.
- x. Evaluación final mediante IGI-J por parte del criminólogo.
- xi. Propuesta de actividades voluntarias posteriores en colaboración con organizaciones o asociaciones y seguimiento y coordinación de las mismas por parte del Criminólogo.
- xii. Evaluación de seguimiento mediante IGI-J para la comprobación de la efectividad del plan de intervención:
 - a los 6 meses (riesgo inicial alto o muy alto).
 - a los 9 meses (riesgo inicial moderado).
 - a los 15 meses (riesgo inicial bajo).

4.5.2. Grados de intervención

INTERVENCIÓN DE BAJA INTRUSIÓN	
Destinatarios	Menores que hayan obtenido una puntuación de riesgo bajo (0-8) en el instrumento IGI-J
Duración	Entre 1-6 meses
Ámbito de aplicación	Ámbito familiar en colaboración con los Servicios Sociales
Medidas	<i>Cautelar:</i> convivencia con grupo educativo <i>Principal:</i> libertad vigilada ³⁸ , asistencia a centro de día.

³⁸ Se considera necesario que se apliquen este tipo de medidas para que no se cree sentimiento de impunidad en el menor y tome responsabilidad sobre sus actos.

INTERVENCIÓN DE INTRUSIÓN MODERADA

Destinatarios	Menores que hayan obtenido una puntuación de riesgo moderado (9-22) en el instrumento IGI-J
Duración	Entre 6-12 meses
Ámbito de aplicación	Ámbito penal en colaboración con los Servicios Sociales
Medidas	<i>Cautelar:</i> convivencia con grupo educativo o internamiento semiabierto <i>Principal:</i> convivencia con grupo educativo, internamiento abierto, internamiento semiabierto, internamiento terapéutico semiabierto. <i>Accesoria:</i> libertad vigilada (como segundo periodo)

INTERVENCIÓN DE ALTA INTRUSIÓN

Destinatarios	Menores que hayan obtenido una puntuación de riesgo alto (23-32) o muy alto (33-42) en el instrumento IGI-J
Duración	Entre 9-18 meses
Ámbito de aplicación	Ámbito penal en colaboración con los Servicios Sociales
Medidas	<i>Cautelar:</i> internamiento en régimen semiabierto o cerrado. <i>Principal:</i> internamiento semiabierto, internamiento terapéutico semiabierto, internamiento cerrado, internamiento terapéutico cerrado <i>Accesoria:</i> libertad vigilada (como segundo periodo)

4.5.3. Fases en las que deben desarrollarse las actividades. “Fases Semáforo³⁹”

El programa es modificable, dado que como anteriormente se ha señalado, cada menor tiene unas especificidades concretas que deben ser abordadas de forma individualizada y que, por tanto, las actividades que se propondrán con posterioridad no podrán constituir un esquema estático. Aún así, es importante desarrollar unas fases que sí debiesen respetarse⁴⁰

Fase I⁴¹

Las actividades que se llevan aquí acabo tienen 4 finalidades:

- *Estabilización del menor*: detener el consumo de drogas, en su caso. Aunque el consumo de drogas no se considera una causa de las agresiones, sí que las potencia. Por ello, no se podría trabajar e intervenir con un menor bajo los efectos de las drogas. También se incluye aquí, en caso de que el menor tuviese prescrito un tratamiento farmacológico, la adhesión a este.
- *Organización de la vida diaria*, con el fin de poner orden en el día a día de los menores.
- *Comprensión y asunción de la existencia de un problema*: muchos de los menores que ejercen VFP no asumen que exista un problema en su familia y es por lo tanto muy relevante que el menor comprenda dicha situación y sus características.
- *Asunción de responsabilidad*: existe una tendencia imperante en los menores que cometen VFP a no asumir su responsabilidad, por tanto, este es uno de los objetivos primordiales además de comprender qué grado de participación ha tenido el menor en el desarrollo de los conflictos.

Fase II⁴²

Las actividades que se llevan aquí acabo tienen 7 finalidades:

- *Desarrollo o potenciación de empatía*: muy importante tras la fase anterior, ya que la ausencia de empatía es otro de los factores de riesgo que mantienen las conductas violentas hacia los progenitores.
- *Trabajo en autoestima*, tanto para bajas autoestimas como para autoestimas infladas.

³⁹ En función de si el menor está o no preparado para retomar la convivencia con los progenitores.

⁴⁰ El profesional puede, en todo caso, decidir si realiza actividades de unas fases en otras, en función de las características específicas del menor.

⁴¹ 1/ 4 de la duración de la medida impuesta

⁴² 2/ 4 de la duración de la medida impuesta

- *Autocontrol y/o control de impulsividad*: aprender a relajarse y controlar las emociones. Inteligencia emocional.
- *Aprendizaje de estrategias de resolución de conflictos no violentas*: aportar estrategias para superar conflictos diferentes al uso de la violencia. Negociación, escucha activa y asertividad.
- *Control y fomento del disfrute sano del ocio y tiempo libre*, dado que esta es una de las áreas con más problemáticas en el contexto español para menores que cometen VFP.
- *Fomento de educación formal/informal y/o formación para el empleo*: es importante que estos menores se marquen una serie de objetivos a corto y medio plazo, ya sea en el área educativa o formación para el empleo. Es además otro modo de ocupar el tiempo, en relación con la finalidad anterior.
- *Potenciación de factores de protección*, por ejemplo, si el menor ya tiene alguna afición, gusto por algún deporte, o relaciones positivas y beneficiosas con personas de su entorno.

Fase III⁴³

- *Asunción de roles y responsabilidades por las dos partes*: puesta en común de las actuaciones tanto de los menores como de los padres, asumiendo mutuamente sus responsabilidades en el problema, mas sin olvidar que es el menor quien ha ejercido la violencia.
- *Recuperación progresiva de lazos con progenitores*: tras la separación del menor del entorno familiar, la tensión se ha visto disminuida y por tanto es el momento apropiado para estimular el clima positivo.
- *Puesta en práctica de nuevos modelos educativos*, mediante roleplays entre padres e hijos, donde los hijos ponen en práctica las habilidades de la fase II y los padres cómo deben actuar en conflictos.
- *Vuelta progresiva a la convivencia familiar*, a través de salidas de fines de semana para testar cómo se desarrolla el ambiente familiar sin control o supervisión de los profesionales.

⁴³ 1/ 4 de la duración de la medida impuesta.

4.5.4. Actividades de las fases

Como ya se señaló anteriormente cada menor será evaluado con el IGI-J al inicio de la intervención. La puntuación estará nos ayudará a establecer cuál debe ser el grado de intervención en el que se debe incluir al menor.

Se deben evaluar aquellas áreas del instrumento en las que el menor obtenga más riesgo y adaptar la intervención a sus circunstancias específicas e incidiendo principalmente en aquellos factores de riesgo con el fin de eliminarlos y fomentar, reforzar factores de protección.

Cada profesional debe diseñar un PIE para el menor, donde se comprendan aquellas actividades que mejor se adapten a sus necesidades criminógenas y no criminógenas, siempre limitándose a los plazos establecidos y ordenando las actividades en función de las fases que se han expuesto en el apartado anterior.

En el cuadro siguiente se exponen las actividades propuestas en función de la fase en la que se encuentre en el menor, y área en la que se incide con cada actividad/actuación. Es importante recordar que estas actividades pueden ser modificadas por otras similares, ni tampoco tienen que realizarse todas ellas, sino aquellas que el profesional considere que el menor necesita.

FASE	ACTIVIDADES Y ACTUACIONES	ÁREA IGI-J
Evaluación inicial mediante IGI-J		
I	<ul style="list-style-type: none"> - Controles del uso de sustancias al inicio del programa y de forma semanal. Fomento del no consumo mediante sistema de fichas con las que se accede a pequeños beneficios. 	Consumo de sustancias
	<ul style="list-style-type: none"> - Información sobre consecuencias del consumo de sustancias estupefacientes. 	Consumo de sustancias
	<ul style="list-style-type: none"> - Control de la adhesión a tratamientos farmacológicos, si existiesen. 	Consumo de sustancias y
	Personalidad/Conducta	
	<ul style="list-style-type: none"> - Terapia con el menor para delimitación del problema y asunción de responsabilidades por parte de un psicólogo. 	Personalidad/Conducta
	Actitudes, valores y creencias.	
<ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de una serie de horarios diarios, donde la mayor parte del tiempo el menor esté ocupado para evitar que se invierta mal el tiempo libre. 	Ocio/Diversión	

Screening⁴⁴:

- **Cuestionario de Autoestima (Rosenberg, 1965)**
- **Inventario de Depresión Estado/Rasgo IDER-R (Buela Casal & Agudelo, 2008)**
- **Inventario de expresión de Ira Estado-Rasgo STAXI-2 (Spielberger, 2000)**

II	<ul style="list-style-type: none">- Ejercicios de mejora de la empatía grupales:<ul style="list-style-type: none">➤ Escuchar y no juzgar➤ Aprender a ver más allá de las palabras. Identificar emociones de otros.	Actitudes, valores y creencias
	<ul style="list-style-type: none">- <i>Insight</i>. Aprender a conocerse a sí mismo.- Descubrir fortalezas y debilidades propias.- Pensamientos positivos sobre uno mismo.- Explorar fortalezas y debilidades de otros (ejercicio grupal)	Personalidad/Conducta
	<ul style="list-style-type: none">- Autoevaluación de reacciones explosivas.- Mindfulness- Semáforo⁴⁵- Tareas manuales que requieran paciencia	Personalidad/Conducta
	<ul style="list-style-type: none">- Sesiones sobre negociación, escucha activa y asertividad	Personalidad/Conducta

⁴⁴ Las pruebas de screening son pruebas diagnósticas sencillas que permiten hacer un cribado de posibles problemas a nivel psicológico de los menores. Permiten en todo caso, dirigir en un primer momento la intervención con el menor.

⁴⁵ Técnica para gestionar emociones. Rojo: pararse cuando no se puede controlar la emoción; Amarillo: pensar en el problema; Verde: solucionar el problema.

	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades deportivas - Manualidades - Fomento de la lectura - Actividades culturales 	Ocio/Diversión
		Relación con grupo de iguales
	<ul style="list-style-type: none"> - Escolarización formal/informal - Formación para el empleo 	Educación formal/empleo
Evaluación intermedia mediante IGI-J		
III	<ul style="list-style-type: none"> - Sesiones grupales con los padres: delimitación de responsabilidades, críticas constructivas, fortalezas y debilidades mutuas. 	Pautas educativas
	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de visitas de forma progresiva 	Pautas educativas
	<ul style="list-style-type: none"> - Roleplays: simulación de situaciones cotidianas de tensión en las que se pueden poner en práctica las estrategias de control de los impulsos y de resolución de conflictos. 	Pautas educativas

		Personalidad/Conducta
	<ul style="list-style-type: none"> - Salidas de fin de semana alternados. - Evaluación de las nuevas relaciones 	Pautas educativas
Evaluación final mediante IGI-J		

Como se señaló anteriormente uno de los objetivos principales es rebajar el nivel de riesgo a puntuaciones inferiores a 8, por tanto, a un nivel de riesgo bajo. En caso de que esto, a pesar de la intervención, no se consiga, se le puede plantear al menor el llevar a cabo una serie de actividades en coordinación con asociaciones u organizaciones con el fin de no incrementar ese nivel de riesgo y a la vez aumentar los factores de protección. Dichas actividades tratarán de cubrir aquellas áreas donde el menor presente más dificultades o riesgos, adaptándose así siempre a sus necesidades. La realización de estas actividades, que son de carácter voluntario, puesto que no se puede obligar al menor a realizarlas, aunque sí motivarlo, y la coordinación será llevada a cabo por el Criminólogo, que como hemos indicado previamente, es aquel profesional que, dada su formación, cuenta con una visión holística de las circunstancias del menor. No obstante, esto no quiere decir que no trabaje en colaboración de otros profesionales, puesto que la Criminología se nutre de otras muchas ciencias.

Por otro lado, la evaluación mediante IGI-J con posterioridad en función del nivel de riesgo inicial, es fundamental para la evaluación de la efectividad de la propia intervención. Por tanto, se obtendrá mediante ello un *feedback* que permitirá mejorar el propio plan.

5. CONCLUSIONES

Sin duda la VFP no es una problemática que ha surgido con las sociedades modernas, sino que por el contrario se comenzó a estudiar poco después de la mitad del siglo pasado. Ahora bien, es innegable que los numerosos cambios sociales han propiciado una mayor incidencia de este tipo de violencia. Sociedades como en la que vivimos, donde predomina el individualismo y la obtención de beneficios cortoplacistas, donde se anteponen los intereses personales a los colectivos o se ha debilitado la estabilidad familiar, propician la pérdida de moral y esto por tanto se presenta como una serie de factores de riesgo que facilitan la comisión de delitos.

El hecho de conocer cada vez más y más casos de VFP no implica necesariamente que actualmente exista una mayor prevalencia de estos, sino que por el contrario puede venir dado por un aumento de la interposición de denuncias. Aún así, no conocemos en realidad la prevalencia real ya sea por la inexistencia de estadísticas fiables o estudios tan heterogéneos cuyos resultados son imposibles de extrapolar. Es por ello por lo que no podemos afirmar que haya incrementado la VFP, dada la cifra negra existente y la que existía también anteriormente. Sin embargo, aunque pueda parecer escandalosa, siempre será positivo conocer las cifras lo más aproximadas a la realidad posible puesto que nos permitirá conocer las dimensiones reales del problema y realizar un análisis funcional de este y consecuentemente poder intervenir de forma eficiente.

Por otro lado, como se ha expuesto, no toda la VFP es igual, ya que existen distintos tipos de violencia y además la gravedad varía en cada caso. De la misma manera sucede con los menores agresores. No existe un perfil claro del menor que agrede sistemáticamente a sus padres, aunque sí se han podido señalar alguna de las características generales. Al igual que en otro tipo de delitos, los chicos agreden en mayor proporción que las chicas, aunque existe una mayor prevalencia de chicas en VFP que en otra tipología delictual. En lo que respecta al consumo de drogas y psicopatología, los diferentes autores han señalado que más que existir una relación causal con la VFP, lo que constituyen son factores predisponentes y facilitadores. La gran mayoría de los menores no sufren ningún tipo de alteración psicológica y no se puede conocer en cuántos casos los menores se encontraban bajo el efecto de sustancias tóxicas al agredir a sus progenitores. No obstante, sí ha quedado constatado en la mayor parte de los estudios que los problemas de estos menores no se circunscriben únicamente al ámbito familiar, sino

que en la mayor parte de los casos estos presentan un mal rendimiento académico, ya sea por problemas de adaptación o aprendizaje, o por absentismo; no trabajan o tienen inestabilidad laboral y además suelen presentar conductas disruptivas fuera del hogar.

Por otra parte, la familia es una de las instituciones de control social informal más importantes de la vida de cualquier persona y a la vez una de las más violentas. De hecho, es más probable sufrir violencia por parte de un familiar que de cualquier otra persona. En la VFP se ha estudiado sobre todo el tipo de familia, el estilo educativo y el clima familiar. En primer lugar, en los diferentes estudios se ha hallado que una gran proporción de familias son monoparentales, principalmente madres solteras. Este hecho puede haber sesgado los resultados, puesto que son las madres las víctimas en un 90% de los casos. En segundo lugar, se observa que suele haber estilos educativos inadecuados en los menores, sobre todo el inconsistente y el permisivo, además de estrategias coercitivas. No obstante, no debemos olvidar que no siempre existen modelos inadecuados, al menos no desde un principio, sino que pueden haberse ido adaptando a la situación y por tanto haber mutado buscando reacciones diferentes por parte de los menores. Por último, la literatura especializada ha constatado que existe una relación entre haber sido víctima o testigo de violencia dentro la familia y ejercer VFP, es decir, constituye un factor de riesgo y sin duda uno de los más importantes.

El ciclo de la VFP se encuentra también relacionado con los estilos y las estrategias educativas de las que hacen uso los padres. Se da en este tipo violencia un balanceo entre estilos permisivos y estilos coercitivos, es decir, el menor actúa de forma agresiva, y los padres pueden comportarse de forma pasiva o agresiva, a lo que el menor contestará con aún más violencia. No obstante, se tome el camino que se tome, los padres con el fin de mejorar la situación cambiarán de método continuamente tras cada episodio de violencia y se mantendrán en dicho ciclo hasta su rompimiento.

En lo relativo al ámbito penal y procesal del menor, se ha hecho hincapié en este trabajo en que es de suma importancia que siempre haya una intervención con el menor, al menos poco intrusiva, ya que el hecho de no actuar o no separarle físicamente de sus progenitores puede generar dos resultados: sentimiento de impunidad por parte del menor agresor y, además, una posible revictimización de los padres. Sin embargo, la mayor parte de las medidas que se aplican en este caso es la Libertad Vigilada, que implica que el

menor permanezca en su domicilio, sacrificando a la víctima. Es innegable que los padres pueden haber cometido errores en la educación de sus hijos, pero no debemos olvidar que el fin de la LORPM es educar, pero también responsabilizar, proceso muy importante a la hora de prevenir la creación de futuras carreras delictivas.

Respecto a la reincidencia, al igual que en la prevalencia de esta problemática, no tenemos estadísticas fiables o representativas. No obstante, en los estudios realizados sobre reincidencia en VFP solo existe un expediente judicial en la mayor parte de los casos. Ahora bien, aquellos que tienen más expedientes, ya no solo por VFP sino por otros ilícitos penales, suelen presentar también más problemas a nivel general en todos los ámbitos.

Pasando ahora a la propuesta del Plan de Intervención, este tiene su base en el Modelo RNR de Andrews y Bonta (2010) y toma además como instrumento base el YLS/CMI (Hoge & Andrews, 2006) en su adaptación al español, el IGI-J (Garrido Genovés, López Martín, & Galvis Doménech, 2017). Se trata de un plan de intervención terciaria con 3 niveles de intrusión en la vida del menor (baja, moderada y alta) en función del riesgo medido a través del IGI-J (bajo, moderado, alto y muy alto). Además, cuenta con una serie de fases (I, II, III) con distintas finalidades y actividades que se dirigen a cubrir carencias que el menor pueda presentar en las diferentes áreas del instrumento. Consta también con evaluaciones previas, intermedias y posteriores del menor con dicho instrumento con la finalidad de variar la intervención si fuese necesario y también evaluar la efectividad de la intervención.

Quedan propuestas una serie de actividades dentro de las fases. La institución que se encarga de ejecutar la medida impuesta debe tomarlas como referencia para elaborar el PIE correspondiente, pero siempre adaptándose al menor. Por lo que no puede ser un guion estático que cumplir, sino que, por el contrario, las actividades pueden ser modificadas, con el fin de individualizar la medida.

Por último, pero no menos relevante, se propone también la inclusión de la figura del criminólogo como parte de los Equipos Técnicos. Es palpable la reticencia que se tiene en estos ámbitos a incluir a los/las criminólogos/as, debido al temor de algunos profesionales a perder la presencia que tienen en los Equipos Técnicos o la creencia de

que el criminólogo realmente no aporta nada nuevo. No obstante, los criminólogos no tratamos de apartar a nadie, sino que al igual que la idiosincrasia de nuestra disciplina, se pretende aunar todas las visiones posibles y ofrecer una que englobe a todas ellas. Es decir, aportar una visión holística y global de la problemática. Además, por el hecho de conocer cómo se desarrollan las carreras delictivas y cuáles son las mejores explicaciones de la delincuencia, es capaz de dotar de claves para la prevención de futuros delitos y evitar una escalada de transgresiones, sobre todo en edades tan tempranas, donde surtirá un mayor efecto.

Finalmente, debemos recordar que siempre es mejor prevenir que curar. Educar en valores, educar con cariño y educar con normas consistentes son los mejores ingredientes para evitar, ya no solo violencia filiofamiliar, sino cualquier otro tipo de transgresiones sociales, que pueden derivar en responsabilidad penal.

Bibliografía

- Agustina, J. R., & Romero, F. (2013). Análisis Criminológico de la Violencia Filio-Parental. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(9), 225-266.
- Akers, R. L. (2006). Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia. *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, 20, 1117-1138.
- Andrews, D., & Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct*. New Providence, NJ: LexisNexis .
- Aroca Montolío, C., & Garrido Genovés, V. (2005). La máscara del amor: un programa de prevención de violencia en la pareja. En *Manual de Conocimientos del Profesorado*.
- Aroca Montolío, C., Bellver Moreno, M. C., & Alba Robles, J. L. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación*, 23(2), 487-511.
- Aroca Montolío, C., Bellver Moreno, M. C., & Alba Robles, J. L. (2013). Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la violencia filio-parental. *Educación XXI*, 16, 281-304.
- Aroca Montolío, C., Lorenzo Moledo, M., & Miró Pérez, C. (2014). La violencia filio-parental: un análisis de sus claves. *Anales de psicología*, 157-170.
- Blanch Serentil, M., Capdevila Capdevila, M., Ferrer Puig, M., Framis Ferrer, B., Ruiz Cabello, Ú., Mora Encinas, J., . . . López Izquierdo, B. (2017). *La reincidencia en la justicia de menores* . Investigación, Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Blasco, C., Fuentes Peláez, N., & Pastor, C. (2014). Aproximación a los factores explicativos del desistimiento en jóvenes infractores. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 58, 186-203.
- Bonta, J., & Andrews, D. (2007). *Risk-Need-Responsivity Model for Offender Assessment and Rehabilitation*. Public Safety Canada.
- Carrasco García, N. (2014). Violencia filio-parental: características personales y familiares de una muestra de servicios sociales. *Trabajo Social Hoy*, 73, 63-78.
- Cottrell, B. (2001). *Parent abuse: the abuse of parent by their teenage children*. Ottawa: Family Violence Prevention Unit, Health Canada.
- Cuervo García, A. L. (2014). Menores agresores en el ámbito familiar.

- Cuervo Garcia, A. L., & Rechea Alberola, C. (2010). Menores agresores en el ámbito familiar. Un estudio de casos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 353-375.
- Cuervo Garcia, A. L., Fernandez Molina, E., & Rechea Alberola, C. (2008). Menores agresores en el hogar . *Boletín Criminológico*, 1-4.
- Cuervo Gómez, K., Villanueva Badenes, L., Querol Molinos, J. M., & Zorio Corella, P. (2018). Trayectorias delictivas y medidas educativas en el juzgado de menores. *Universitas Psychologica*, 17(1), 1-11.
- Cuervo, K. (2011). *Menores en riesgo. Perfil y predicción de la reincidencia delictiva* . Universidad Jaume I.
- Cuervo, K., Palanques, N., & Busquets, P. (2017). Trayectoria delictiva y factores de riesgo de menores que ejercen violencia filio-parental. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 13, 1-14.
- Cuervo, K., Villanueva, L., & Basto Pereira, M. (2020). Prediction of youth and adult recividism amons spanish juveniles involved in serious offenses. *Criminal Justice and Behavioud*, 20(10), 1-20.
- Cuervo, K., Villanueva, L., & Prado Gascó, V. (2017). Predicción de la reincidencia juvenil mediante el YLS/CMI y baremos para su valoración. *Revista Mexicana de Psicología*, 34(1), 24-36.
- Eckstein, N. J. (2004). Emergent Issues in Families Experiencing Adolescent-to-Parent Abuse. *Western Journal of Communication*, 68(4), 365-388.
- García Aranda, R., & Cerezo Domínguez, A. I. (2017). La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014. *Boletín Criminológico*, 173(6), 1-11.
- García de Galdeano, P., & González, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. Diputación foral de Vizcaya.
- Garrido Genovés, V., López Martín, E., & Galvis Doménech, M. J. (2017, Abril). Predicción de la reincidencia con delincuentes juveniles: adaptación del IGI-J. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 12, 30-41.
- Garrido Genovés, V., López Martín, E., & Silva do Rosario, T. (2006). Inventario de gestión e intervención para jóvenes (I.G.I.-J). In V. Garrido, E. López, T. Silva, M. López, & P. Molina, *El modelo de la competencia social de la Ley de Menores* (pp. 227-245). Valencia : Tirant Lo Blanch.
- Giner San Julián, Salvador; Lamo de Espinosa , Emilio; Torres Albero, Cristobal;. (2006). *Diccionario de Sociología*. Madrid: Alianza.

- Hoge, R., & Andrews, D. (2006). *Youth level of service/case management inventory (YLS/CMI)*. Multi-Health Systems.
- Ibabe, I. (2015, Mayo). Predictores familiares de la violencia filio-parental: el papel de la disciplina familiar. *Anales de psicología*, 31(2), 615-625.
- Ibabe, I., & Jaureguizar, J. (2011). El perfil psicológico de los menores denunciados por violencia filio-parental. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1-19.
- Ibabe, I., & Jaureguizar, J. (Mayo de 2011). ¿Hasta qué punto la violencia filio-parental es bidireccional? *Anales de psicología*, 27(2), 265-277.
- Ibabe, I., Jaureguizar, J., & Díaz, O. (2009). Adolescent violence against parents. Is it a consequence of gender inequality? *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1(1), 3-24.
- López Martín, E., Garrido Genovés, V., López García, J. J., López LAtorre, M. J., Doménech, G., & J., M. (2016). Predicción de la reincidencia con delincuentes juveniles: un estudio longitudinal. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6(14), 1-22.
- March Ortega, R. (2017, Abril). ¿Es siempre la familia el principal factor de riesgo en la violencia filio-parental? *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 12, 1-29.
- Maroto Méndez, Z., & Cortés Tomás, M. T. (2018, Octubre). Reincidencia y factores psicológicos en jóvenes con conductas de maltrato hacia sus progenitores. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 15, 16-28.
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-Limited and Life-Course-Persistent Antisocial Behaviour: A Developmental Taxonomy. *American Psychological Association*, 100(4), 674-701.
- Molla Esparza, C., & Aroca Montolío, C. (2017). Menores que Maltratan a sus Progenitores: definición Integral y su Ciclo de Violencia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 15-21.
- Montero Hernanz, T., & De Vicente Martínez, R. (2016). *Vademécum de Justicia Juvenil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Omer, H. (2004). *Non-violent resistance: a new approach to violent and self-destructive children*. Cambridge University Press.
- Pagani, L., Tremblay, R. E., Nagin, D., Zoccolillo, M., Vitaro, F., & McDuff, P. (2009). Risk Factor Models for Adolescent Verbal and Physical Aggression Toward Fathers. *Journal of Family Violence*, 24, 173-182.
- Pereira, R. (2006). Violencia filio-parental: un fenómeno emergente. *Mosaico*, 36.

- Pereira, R., & Bertino, L. (2009). Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental. *Violencia familiar*, 226.
- Powell, J. L., Cheng, V. K., & Egeland, B. (1995). *Infancia y aprendizaje*, 18(71), 99-110.
- Rechea Alberola, C., & Cuervo García, A. L. (2009). Menores agresores en el ámbito familiar. Un estudio de casos.
- Romero Blasco, F., Melero Merino, A., Cànovas Amenós, C., & Antolín Martínez, M. (2005). La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres. 1-308.
- Sanz Mulas, N. (2019). *Política Criminal*. Salamanca: Ratio LEgis.
- Seligman, M., & Maier, S. (1985). *Indefensión aprendida*. Madrid: Debate.
- Straus, M., & Gelles, R. (2017). Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two national surveys. En *Physical violence in American families* (págs. 113-132). Routledge.
- Walsh, J. A., & Krienert, J. L. (2007). Child–Parent Violence: An Empirical Analysis of Offender, Victim, and Event Characteristics in a National Sample of Reported Incidents. *Journal of Family Violence*, 22, 563-574.